

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León
Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales
Área Específica de Derecho



MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIATURA EN DERECHO.

**TEMA: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FIGURA DE ADOPCIÓN CONFORME LA
LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE.**

AUTORES:

- BR. MARIANGEL BLANDÓN LÓPEZ.**
- BR. GUILLERMO JOSÉ ROMERO ROSALES.**
- BR. MARÍA ESTHER SILVA MENDOZA.**

TUTOR: MSC. GUIDYAN LENIN HERNÁNDEZ.

LEÓN, 05 DE DICIEMBRE 2025.

RESUMEN.

El presente Trabajo Monográfico, tiene como objeto el Análisis Jurídico de la Figura de la Adopción en Nicaragua, estudiando su fundamento legal, su evolución histórica y su aplicación dentro del sistema de protección a la niñez y la adolescencia. A partir de la Constitución Política, el Código de Familia, el Código de la Niñez y la Adolescencia y los principales instrumentos internacionales, se examinan los principios, etapas y efectos legales del proceso adoptivo, destacando el papel central del interés superior del niño. Así mismo, se consideran los ajustes necesarios tras las reformas constitucionales de 2024 y 2025, especialmente en materia de Familia y Adopción, enfatizando la necesidad de garantizar a la población un acceso claro y seguro a las nuevas disposiciones.

Metodológicamente, la investigación se desarrolla desde un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo documental, basado en la revisión documental y dogmática de la Legislación Nacional, la jurisprudencia relevante, la doctrina especializada y los principales instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables a la Adopción. Se recurre al análisis sistemático de normas, a la interpretación teleológica y a la contrastación con criterios doctrinales y experiencias comparadas de otros ordenamientos latinoamericanos, a fin de obtener una visión integral de la Institución y de su inserción en el sistema jurídico nicaragüense. Este enfoque permite no solo exponer el contenido positivo de las normas, sino también identificar tensiones, vacíos y puntos de mejora en el diseño y aplicación de la figura adoptiva.

El estudio concluye que, aunque el marco normativo es sólido, persisten retos vinculados a la celeridad procesal, la coordinación institucional y la difusión jurídica para mejorar la efectividad del sistema adoptivo.



León, 05 de diciembre de 2025

M.Sc. Francisco Valladares Rivas

Director de área específica de Derecho

Ciencias Jurídicas y Sociales, UNAN, León

Su despacho

Estimado maestro Francisco

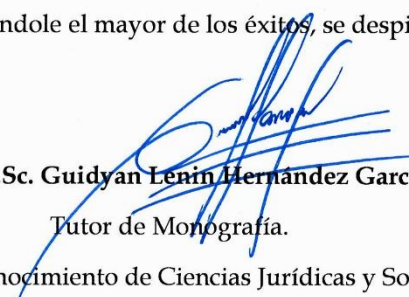
Por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a Usted, en ocasión de expresarle mi visto bueno como Tutor de Trabajo Monográfico a los Brs.: Blandón López Mariangel, Romero Rosales Guillermo José y Silva Mendoza María Esther, para la defensa de su Monografía como forma de culminación de estudios de la carrera de Derecho del Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNAN-León Modalidad Sabatino, titulada **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FIGURA DE ADOPCIÓN CONFORME LA LEGISLACIÓN NICARAGÜENSE"**.

Los Brs. Blandón López, Romero Rosales, Silva Mendoza han llevado a cabo una investigación rigurosa, utilizando una amplia cantidad de fuentes y metodologías apropiadas para su tema. La Monografía es clara, coherente y bien estructurada.

Basado en el trabajo de investigación de los Bachilleres Blandón López, Romero Rosales y Silva Mendoza, considero que su Monografía es una contribución significativa en su campo de estudio y de su práctica profesional y merece ser presentada ante el tribunal calificador para su defensa y correspondiente evaluación.

Sin otro particular y deseándole el mayor de los éxitos, se despide de Usted,

Muy atentamente,



Prof. M.Sc. Guidyan Lenin Hernández García

Tutor de Monografía.

Área de Conocimiento de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNAN, León

Cc.

Tania Vanegas-Directora General área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Denis Reyes-Secretario Académico área de conocimiento Ciencias Jurídicas y Sociales.

Archivo.

Dedicatoria.

A **DIOS**, por habernos brindado toda la sabiduría y fortaleza para terminar con éxito estos cinco años de estudios universitarios y culminación de esta investigación monográfica.

A nuestro tutor **Msc. Guidyan Lenin Hernández**, cuyo conocimiento, orientación y paciencia fueron fundamentales para guiarnos en este proceso académico. Su apoyo constante nos permitió superar los retos y enriquecer nuestra comprensión sobre el tema investigado.

Por último, nuestra gratitud también se extiende a nuestra institución educativa UNAN-**LEÓN** por brindarnos los recursos, el entorno académico y la infraestructura necesaria para llevar a cabo esta investigación.

Mariangel Blandón López,

Guillermo José Romero Rosales,

María Esther Silva Mendoza.

Agradecimiento.

Primeramente, quiero dar gracias a **Dios**, mi Salvador, porque fue Él quien escuchó mis oraciones y convirtió en realidad el sueño que hoy abrazo con orgullo: estudiar Derecho y convertirme en abogada. A Él le debo cada fuerza renovada, cada paso firme y cada luz que iluminó mi camino. También agradezco profundamente a mi madre Santísima, la **Virgen María**, por su constante intercesión, por cobijarme como hija y llevar mis súplicas al corazón de su Hijo.

En segundo lugar, dedico este logro a mis padres, **Nicolasa del Carmen López Toruño y Víctor Manuel Blandón Poveda**, por su entrega, su sacrificio y su amor invaluable. Este triunfo es mío, pero también es de ustedes.

Dedico este trabajo a mi **familia**, con quienes he atravesado momentos difíciles, en especial cuando inicié esta carrera mientras mi mamá luchaba contra el cáncer. A pesar de todo, caminamos juntos, salimos adelante y nunca dejé de estudiar. Muy especialmente, a mi hermana **Claudia Blandón**, mi lugar seguro y mi compañera de vida. Gracias por sostenerme en mis altibajos, por celebrar mis triunfos como propios y abrazar mis derrotas sin juzgarme. Gracias, familia, por ser mi soporte en cada etapa, buena o mala.

Agradezco también a mis segundas madres, quienes han sido para mí un pilar tan grande como el de una madre. A **mamá Mercedes**, que ha estado a mi lado incondicionalmente, y hasta el cielo, a mi **mamá María**, quien me vio comenzar este camino, aunque no pudo verme culminarlo. Sé que desde el cielo sonríe con orgullo. Este logro también es de ustedes. Las amo profundamente.

A mis amigos, gracias por animarme, por creer en mi capacidad y recordarme siempre que puedo lograr grandes cosas. En especial a mis mejores amigos, que ya son hermanos para mí: **Cristhian Santiago Gallo Palacios y Perla María López Paiz**.

Y por último, pero jamás menos importante, a mí misma. Porque solo yo sé lo que me ha costado llegar hasta aquí. Me honro, me abrazo y me prometo seguir por más.

Mariangel Blandón López.

Agradecimiento.

Quiero comenzar expresando mi más sincero agradecimiento a Dios, fuente infinita de Sabiduría, Fortaleza y Esperanza. Sin Su guía divina y su amor incondicional, no habría sido posible superar los retos y dificultades que surgieron a lo largo de este camino académico. A Él le dedico este logro, reconociendo que cada paso dado ha sido bajo su Bendición.

En segundo lugar, quiero rendir un homenaje muy especial a mis padres. Ellos han sido el cimiento sólido sobre el cual he construido mis sueños y aspiraciones. En particular, a mi querida madre, cuya ausencia física siento profundamente en este momento tan importante. Su amor, Sacrificio y Enseñanzas siguen iluminando mi vida y mi vocación. Ella fue y seguirá siendo mi ejemplo eterno de Perfección, Entrega y Valor. Su recuerdo me impulsa a perseverar y alcanzar siempre lo mejor.

Agradezco también a toda mi familia, especialmente a mi esposa y mis hijas, quienes con su amor, paciencia y apoyo han sido mi refugio en medio de las exigencias de este proceso. Son mi mayor motivo para esforzarme y para convertirme en el ejemplo que quiero que sigan. Este logro es también de ustedes, pues cada una ha aportado con su comprensión y cariño para que este sueño se hiciera realidad.

Finalmente, extendiendo mi gratitud a todas las personas que de manera directa o indirecta han aportado a este proyecto. A todos ellos, mi reconocimiento y aprecio sincero.

Guillermo José Romero Rosales.

Agradecimiento.

Deseo manifestar mi más profundo agradecimiento a **DIOS**, por ser quien me ha acompañado con su bendición y sabiduría a afrontar todos los obstáculos buenos y malos a lo largo de estos años.

Mi gratitud se extiende infinitamente a mi familia, por su amor incondicional y paciencia durante todo este proceso. En especial a mi **Madre** pilar fundamental y fuente de inspiración, perseverancia, pasión y amor, quien ha sido mi mayor soporte emocional y motivación en los momentos de mayor esfuerzo y dedicación.

De igual manera, agradezco a aquellos **Amigos** con quienes forjamos una amistad invaluable durante estos cinco años, gracias por su apoyo moral, sus conversaciones enriquecedoras y el estímulo constante que me ofrecieron, todos estos momentos compartidos hicieron llevadero y significativo este camino académico, este trabajo investigativo es fruto del esfuerzo en conjunto entre el compromiso personal y en la capacidad para llevarla a cabo.

María Esther Silva Mendoza.

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.	7
2. OBJETIVOS.	10
OBJETIVO GENERAL.	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	10
3. MARCO TEÓRICO.	11
3.1 LA FAMILIA.	11
3.2 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA FAMILIA.	12
3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA FAMILIA.	13
3.4 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.	14
3.4.1 ROMA.	14
3.4.2 EGIPTO.	15
3.4.3 LA INDIA.	16
3.5 FILIACIÓN.	17
3.5.1 EFECTOS JURÍDICOS DE LA FILIACIÓN.	18
3.6 LA ADOPCIÓN.	18
3.6.1 AUTORIDAD DE LA APLICACIÓN.	22
4. CAPÍTULO I.	24
4.1 MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA COMO NÚCLEO CENTRAL DE LA SOCIEDAD.	24
4.1.1 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA FAMILIA.	25
4.1.2 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA.	26
4.1.3 FUNCIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA FAMILIA.	27
4.1.4 FUNCIONES SOCIALES DE LA FAMILIA.	29
4.1.5 FUNCIONES JURÍDICAS DE LA FAMILIA.	31
4.1.6 CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.	34
4.1.7 NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA DEL DERECHO DE FAMILIA.	35
4.1.8 RÉGIMEN JURÍDICO FAMILIAR: INSTITUCIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.	35
4.1.9 PROTECCIÓN LEGAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA FAMILIAR.	36

5. CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN LA ADOPCIÓN
SEGÚN EL MARCO NORMATIVO NICARAGÜENSE..... 38

5.1	FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ADOPCIÓN.	38
5.2	PROTECCIÓN INTEGRAL DESDE EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.	39
5.3	EL CÓDIGO DE FAMILIA COMO EJE NORMATIVO CENTRAL.....	39
5.4	EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO RECTOR ABSOLUTO.....	40
5.5	EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA.	40
5.6	APORTE DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA. ...	41
5.7	CONVENIOS INTERAMERICANOS Y MEDIDAS CONTRA LA TRATA VINCULADOS A LA ADOPCIÓN. 41	
5.8	LA ADOPCIÓN COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA PROTECTORA.	42
5.9	COMPLEMENTARIEDAD ENTRE DERECHO INTERNO E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES....	42
5.10	SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DEL NIÑO ADOPTADO.	43

6. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE
ADOPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN
NICARAGUA. 44

6.1	¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA ADOPCIÓN?.....	45
6.2	PERSONAS QUE NO PUEDEN ADOPTAR.....	46
6.3	PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS.....	46
6.4	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.	47
6.5	SOBRE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA EN BASE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.	49
6.5.1	MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.	49
6.5.2	CARÁCTER DE LA ADOPCIÓN.	50
6.5.3	REQUISITOS PARA EL MENOR (ESTADO DE DESAMPARO).....	51
6.5.4	AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.	51
6.5.5	PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.	51
6.5.6	REQUISITO JUDICIAL DE DESAMPARO.....	52
6.5.7	SEPARACIÓN FAMILIAR Y NULIDAD.....	52
6.5.8	REQUISITOS DEL ADOPTANTE Y PROHIBICIONES.	53
6.5.9	PROHIBICIONES Y LIMITACIONES LEGALES.	53

7.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	56
7.1	TIPO DE ESTUDIO.....	56
7.2	ÁREA DE ESTUDIO.....	56
7.3	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
7.4	PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
7.5	ASPECTOS ÉTICOS.....	58
7.6	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
7.7	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
8.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	60
9.	CONCLUSIONES.....	61
10.	RECOMENDACIONES.....	63
11.	FUENTES DE CONOCIMIENTO.....	65

1. INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo monográfico tiene como objeto de estudio desarrollar un Análisis Jurídico de la Adopción conforme a la Legislación nicaragüense, entendida como una institución esencial para garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan a una Familia que les brinde protección, estabilidad y oportunidades de desarrollo integral.

En la antigüedad, la Adopción nació como mecanismo para asegurar la continuidad familiar, especialmente en civilizaciones orientales y mediterráneas. El propósito era principalmente patrimonial y de sucesión, donde los adoptados solían ser varones adultos, priorizando la prolongación de la familia y su poder social. Con el tiempo, la función se desplazó hacia la protección y bienestar de menores desamparados, fenómeno que se observa desde el siglo XIX y que marca la esencia de entendimiento social de la figura de la Adopción moderna.

Se realizó la búsqueda de estudios que aborden temas relacionados con la Adopción en nuestro país, de los cuales encontramos:

“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA LEY DE ADOPCIÓN Y SU REFORMA Y EL PROYECTO DEL CÓDIGO DE FAMILIA EN NICARAGUA”, en la cual su objetivo fue hacer un análisis comparativo de la Ley de Adopción y su Reforma a el Proyecto del Código de Familia en Nicaragua, concluyendo que La Adopción es una institución de protección a la infancia que se ha establecido para garantizar el Derecho que todos los niños, niñas y adolescentes tienen a crecer en una familia, pero que también se presentan muchos retos y algunas dificultades que los o las adoptantes deben enfrentar en el desarrollo de los menores adoptados, también menciona el Proyecto del Código de Familia que vino a favorecer aún más los Derechos de Familia y por ende los Derechos de los menores adoptados, un código de Familia que cuenta con normas actuales que garantizan un ambiente Familiar para estos menores que sueñan con tener unos padres que los quieran y les brinden la educación necesaria. (Reyes, 2011).

“ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA”, utilizaron los métodos de Análisis de Síntesis y de Derecho Comparado, el cual como objetivo general era conocer los aspectos sustantivos y adjetivos en las diferentes leyes en materia de Adopción en Nicaragua. En donde concluyen que las Leyes de Adopción anteriores carecían de reglamentación, pero que en su momento fueron reformadas, a su vez dejan el claro mensaje que la adopción es una medida de protección para los niños, niñas y adolescente que se encuentran en total desamparo. (Ortiz y Muñoz, 2015)

El desarrollo histórico de la figura de la Adopción en Nicaragua refleja la evolución desde prácticas informales, arraigadas en la tradición y la costumbre, hacia una institución de derecho positivo que privilegia el interés superior del niño y la protección integral de la niñez. Cada avance, reflejado en leyes, códigos y normas, responde tanto a demandas sociales como al influjo del derecho internacional.

La historia muestra que los desafíos no cesan, la lucha contra la informalidad persistente, la necesidad de garantizar integración real del menor, y la obligación estatal de promover políticas públicas fuertes enriquecen la agenda jurídica y social. Solo a través de un enfoque multidisciplinario y humanista se logrará consolidar plenamente los derechos de la niñez nicaragüense bajo la figura de la Adopción.

La Adopción en Nicaragua, aunque reconocida como una Institución fundamental del Derecho de Familia, presenta desafíos en su aplicación práctica debido a interpretaciones jurídicas diversas y la falta de claridad en algunos procedimientos y requisitos normativos.

Esta situación puede derivar en la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes adoptados, afectando su bienestar y dignidad, por tanto, es necesario analizar detalladamente el Marco Jurídico Nacional, específicamente el Código de la Niñez y Adolescencia y las disposiciones del Derecho de Familia, para fortalecer las

prácticas jurídicas y garantizar que la Adopción se realice siempre bajo el principio del interés superior del menor.

¿De qué manera la Adopción regulada por el Marco Jurídico Nicaragüense, garantiza la protección integral de los niños, niñas y adolescentes?

En los últimos años, particularmente con las reformas constitucionales, se han incorporado cambios relevantes en materia de Familia y Adopción que exigen una revisión actualizada, clara y accesible para la población. Estas reformas refuerzan el papel del Estado en la protección de la niñez y demandan que el ordenamiento jurídico sea aplicado de manera coherente, garantista y transparente. Por ello, el análisis no solo se centra en el marco legal existente, sino también en la necesidad de adecuar y difundir las nuevas disposiciones que inciden directamente en los procesos adoptivos.

En cuanto a su estructura, nuestro trabajo monográfico se organiza en tres capítulos articulados entre sí. El primer capítulo aborda el concepto de familia, sus características jurídicas, su evolución histórica y sus funciones sociales y jurídicas, con especial énfasis en su reconocimiento constitucional y en el tratamiento que le otorga el Código de Familia. Posteriormente, en el segundo capítulo se desarrolla el estudio del fundamento jurídico Nacional e Internacional que sustenta esta figura, identificando los principios rectores que orientan su aplicación. Finalmente, se analiza a profundidad el procedimiento administrativo y judicial de la Adopción en Nicaragua, detallando sus etapas, requisitos, efectos legales y desafíos actuales.

Este trabajo encuentra su justificación en la necesidad de fortalecer el conocimiento jurídico sobre la Adopción y promover una comprensión adecuada de los cambios normativos recientes. Un análisis actualizado contribuye a garantizar procesos más ágiles, seguros y centrados en el bienestar del niño, además de favorecer una correcta interpretación y aplicación de la normativa por parte de las instituciones responsables y la ciudadanía.

2. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.

- Analizar Jurídicamente la figura de Adopción conforme a la Legislación Nicaragüense.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Describir el Marco Conceptual de la Familia como núcleo central de la sociedad.
- Analizar los fundamentos legales que sustentan la Adopción según el Marco Normativo Nicaragüense.
- Evaluar los procedimientos, requisitos y etapas del proceso de Adopción establecidos en la normativa nacional vigente en Nicaragua.

3. MARCO TEÓRICO.

3.1 LA FAMILIA.

La Familia es el núcleo fundamental que tiene el niño, niña y adolescente, la cual garantiza un desarrollo óptimo dentro de la sociedad, además de otorgar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La relevancia de esta Institución radica en cuanto a materia de Adopción se refiere, ésta juega un rol importante para cambiar las situaciones de la infancia que se encuentran en estado de abandono, de esta manera la Adopción crea una relación familiar afectiva establecida por un vínculo filial.

La regulación se encarga de garantizar y proteger bajo el Principio de Interés Superior del niño y la niña, a la infancia nicaragüense, siendo obligación del Estado promover un ambiente seguro, estable e idóneo dirigido a la protección y al goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Según el Código de Familia, La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el Matrimonio o Unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la Familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código. (Código de Familia, 2014).

La Familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria de la sociedad, que se funda sobre vínculos de parentesco; en su seno nacen, crecen y se forman las nuevas generaciones bajo los valores y principios de: solidaridad, fidelidad, fraternidad y justicia (Martínez, 2022).

El Código de Familia establece la protección de la Familia como una obligación de la sociedad, el Estado y sus propios integrantes. Esta protección consiste principalmente,

en establecer un vínculo donde existan valores como el amor, el respeto, la solidaridad y ayuda mutua, pero especialmente donde se respeten y cumplan con responsabilidad, los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la Familia (Delgadillo, 2024).

Entonces, podríamos conceptualizar a la Familia como el núcleo que tiene el niño, niña y adolescente, el cual garantiza un desarrollo óptimo dentro de la sociedad, además de otorgar las condiciones necesarias para su desarrollo integral. La relevancia de esta institución radica en cuanto a materia de Adopción se refiere, ya que ésta juega un rol importante para cambiar las situaciones de la infancia que se encuentran en estado de abandono, de esta manera la Adopción crea una relación familiar afectiva establecida por un vínculo filial.

Entre los Derechos y deberes de la Familia, uno que tiene gran importancia es el relacionado con la educación de los niños, niñas y adolescentes, deber que el padre o la madre no pueden delegar en ninguna otra persona o institución, los lazos de afecto y cumplimiento de otras obligaciones de cada uno, porque esto evita la crisis en la familia, desarrolla familias más fuertes y estables para el bien de la sociedad en general. (Bucardo, 2022).

3.2 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA FAMILIA.

- ✓ Es el núcleo primario de la sociedad y goza de protección legal y estatal, reconocida por la Constitución y el Código de Familia.
- ✓ Está organizada por vínculos sanguíneos, filiación, matrimonio o uniones de hecho estable; también se reconocen familias monoparentales, unipersonales, extensas y atípicas, según las necesidades contemporáneas.
- ✓ Sus miembros tienen igualdad de derechos y obligaciones, sin distinción de género, orientación, edad o condición económica.

- ✓ La protección de la Familia implica la salvaguarda de la patria potestad, el derecho a la educación, a la alimentación y al bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.
- ✓ El patrimonio familiar es inembargable y está exento de cargas públicas, garantizando la estabilidad y seguridad jurídica.

3.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA FAMILIA.

Los fundamentos jurídicos de la Familia en Nicaragua parten del reconocimiento constitucional y legal de su importancia como núcleo fundamental de la sociedad, asegurando derechos, protección y obligaciones para sus integrantes. (Delgadillo, 2024).

La Familia en Nicaragua se fundamenta principalmente en:

- ✓ La Constitución Política en su artículo 64, reconoce explícitamente el derecho de las personas a constituir una Familia y exige la protección de la misma por parte del Estado y la sociedad. (Constitución Política de Nicaragua, 2025).
- ✓ El Código de Familia en su artículo 37, regula el régimen jurídico de la familia y sus integrantes, estableciendo los principios de igualdad, responsabilidad compartida, solidaridad y promoción de valores en la vida familiar. (Código de Familia, 2014).
- ✓ Los tratados internacionales sobre derechos humanos y de la infancia, integrados en la legislación nacional para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes.
- ✓ Jurisprudencia y doctrina nacional, que enfatiza la función social de la familia en la formación integral de las nuevas generaciones, y la necesidad de su protección ante cambios sociales y económicos.

3.4 EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.

La evolución de la Familia ha pasado por varias etapas y formas, entre ellas la Familia consanguínea, sindiásmica, patriarcal y monogámica. Con el tiempo, las sociedades agrarias y luego civilizadas transformaron la Familia hacia modalidades más complejas y patriarcales, relegando a la mujer a roles subalternos y estableciendo vínculos legales y morales que garantizan la protección y permanencia de la familia en la sociedad. Desde la antigüedad, distintas civilizaciones han configurado la Familia desde perspectivas variadas. Por ejemplo, en Egipto la poligamia era común en las clases nobles; en Babilonia la Familia era poco estable y el padre tenía autoridad absoluta; en Israel la familia tenía carácter casi indisoluble y la autoridad paterna era ilimitada, aunque con ciertas consideraciones morales y religiosas; en Persia y la India se daba importancia a la procreación y la Familia tenía un carácter sagrado; en China la Familia era extensa y jerarquizada; en Grecia y Roma la Familia reflejaba las estructuras sociales y políticas con roles diferenciados para hombres y mujeres y la autoridad centralizada en el pater familias. (Benítez, 2017).

3.4.1 ROMA.

Con el tiempo, especialmente en Roma, se legisló para fortalecer la moral familiar y el vínculo matrimonial. El derecho romano influyó en muchos sistemas jurídicos modernos y estuvo orientado a regular la Familia como una institución social clave. La Familia patriarcal comenzó a evolucionar hacia modelos con más equidad jurídica.

En el derecho romano existían dos tipos de Adopción que comprenden la adrogación y la Adopción en sentido estricto; la adrogación, es decir, la adopción de una persona sui iuris; (a aquel que no se encuentra sometido al mando de otros) inicialmente se tenía que contar con el consentimiento del adrogado, este era un acto político-religioso de valiosa importancia, ya que por ella un jefe de familia pasaba al poder de otro y tomaba el culto doméstico de este. Se realizaba en presencia del pontífice, en primer lugar, se debía hacer una investigación, sobre si en el adrogante existían las esperanzas de tener hijos, el motivo de la adrogación, que se debía estar exento de cualquier tipo de lucro y

la importancia relativa de las Familias del adrogante y del adrogado, debiendo la de este tenerla menor que la de aquel. Las preguntas se dirigían al adrogante, y al adrogado, y si ellos manifestaban su conformidad, el pueblo, por último, manifestaba su aprobación a través de su voto. No podían ser adrogados los impúberes ni las mujeres, La adrogación solo podía darse en roma y era permitida solo a los que no tuvieran hijos bajo su autoridad, en comparación con la Adopción esta condición no era necesaria.

Bajo el gobierno Justiniano, eran los hombres los que podían adoptar sin restricciones, las mujeres podían hacerlo solo que con ciertas limitaciones en este derecho la Adopción ponía al adoptado en la posición del hijo natural, se requiriera que el adoptado consintiera la Adopción, o, por lo menos que no se opusiera, también, Se estableció que debía existir una diferencia de edad de la plena pubertad ya que la Adopción debía imitar a la naturaleza. En el derecho justiniano se distinguen dos tipos de Adopción, una de ellas la plena: En la que se cortan los lazos con la familia de origen y se establece entre adoptante y adoptado una relación equiparable a la que deriva de la filiación legítima. Y la Adopción simple (minus plena en el derecho justiniano), en este tipo de Adopción no se cortan los lazos con la familia de origen, el adoptado no establece relación de parentesco con la familia del adoptante y adquiere derechos hereditarios con respecto a su padre adoptivo; el padre de sangre mantiene la patria potestad sobre el hijo dado en Adopción.

3.4.2 EGIPTO.

Las clases más poderosas, iniciando por los miembros de la Familia real, practicaban la poligamia, aunque el pueblo común se contentaba con una sola esposa. Los nobles y príncipes se casaban en forma incestuosa, y colocaban en lugar de primera esposa o esposa principal a la hermana elegida. Su objetivo era mantener la pureza de la sangre y lograr la indivisibilidad de los bienes familiares, propósitos que no interesaban al pueblo bajo, volviendo así la Adopción un acto social y religioso, con regulaciones formales y documentos escritos que respaldaban estos procesos. Además, la adopción servía para asegurar la protección y bienestar del niño, así como la continuación de la

línea familiar en ausencia de descendencia natural. Este sistema egipcio de adopción influyó en otras culturas antiguas posteriores, como la romana y la griega.

3.4.3 LA INDIA.

En la India védica el hombre conquistaba a su mujer ya fuese por compra, por raptó o mediante el consentimiento prestado por la misma. Este último procedimiento no era bien visto; las mujeres preferían ser compradas y si se les raptaba su orgullo resplandecía.

El hombre se consideraba propietario y amo absoluto de sus mujeres e hijos; podía llegar hasta vender o descartar a estos últimos. La mujer durante este periodo gozaba de una libertad, que incluso le permitía aconsejar a su esposo, se mostraba en las reuniones junto a él, podían participar en las discusiones filosóficas, y si llegaba a quedar viuda se le permitía contraer nuevas nupcias. En la época de los brahmanes, la procreación se convirtió en uno de los deberes fundamentales del individuo, la mujer era considerada una simple máquina de tener hijos, su deseo de instruirse se consideraba superfluo, no podía poseer bienes, salvo su dote que le quedaba en plena propiedad.

La historia de la Familia es una trayectoria compleja que refleja las transformaciones de las sociedades humanas. Desde formas primitivas de parentesco y cooperación hasta configuraciones jurídicas contemporáneas que buscan garantizar derechos, igualdad y protección, la Familia ha sido y sigue siendo un eje fundamental de la vida social. Su evolución muestra una transición de estructuras de autoridad centradas en el pater familias hacia marcos que buscan equilibrar derechos y deberes, proteger a los menores y víctimas, y reconocer la diversidad de modelos de convivencia.

El fundamento jurídico de la Familia, a lo largo de la historia, ha pasado de normas consuetudinarias y religiosas a sistemas normativos complejos que integran derechos constitucionales, leyes civiles y tratados internacionales, respondiendo a los retos éticos, sociales y culturales de cada época.

3.5 FILIACIÓN.

El Código de Familia de Nicaragua define la Filiación como el vínculo jurídico existente entre el hijo o la hija y sus progenitores, detallado en el artículo 185 de la Ley No. 870. Este vínculo puede darse por consanguinidad (biológica) o por Adopción, reconociendo la maternidad en relación con la madre y la paternidad en relación con el padre.

El término Filiación tiene en el Derecho dos connotaciones. Una amplísima que comprende el vínculo jurídico que existe entre ascendientes y descendientes sin limitación de grado; y por otro lado una connotación estricta: La relación de derecho que existe entre el progenitor y el hijo. Por lo tanto, va a implicar un conjunto de derechos y obligaciones que respectivamente se crean entre el padre y el hijo y que generalmente constituye, tanto en la Filiación legítima, como en la natural un estado jurídico (Rojinas, 1989).

Uno de los principios más destacados del régimen de Filiación es la igualdad de derechos y deberes entre todos los hijos, independientemente del estado civil o situación familiar de los progenitores. El Código de Familia en su artículo 189, prohíbe cualquier distinción discriminatoria en materia de Filiación, asegurando que todos los hijos e hijas sean iguales ante la ley. Esta disposición elimina la antigua distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, garantizando una protección igualitaria. (Ley 870, 2014).

La Filiación puede establecerse por ley, por reconocimiento voluntario, por sentencia judicial o por Adopción. El procedimiento para la determinación y reconocimiento de la Filiación está previsto en diversos artículos del Código de Familia, que especifican los mecanismos legales para asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conocer y ser reconocidos por sus padres. El reconocimiento voluntario puede efectuarse ante autoridad judicial o administrativa y, en caso de controversia, el juez está facultado para investigar la paternidad siguiendo el debido proceso.

3.5.1 EFECTOS JURÍDICOS DE LA FILIACIÓN.

El reconocimiento de la Filiación implica derechos y obligaciones recíprocos entre padres e hijos, incluyendo, entre otros:

- Derecho a recibir alimentos.
- Derecho de identidad y uso de apellidos.
- Derecho sucesorio.
- Ejercicio de la patria potestad.
- Participación en la dinámica familiar y protección integral.

Los efectos de la Filiación también se extienden al ámbito sucesorio y a la titularidad de derechos patrimoniales e incluso para establecer prohibiciones de parentesco en función pública. Adicionalmente, la Filiación determina quién ejerce la autoridad parental y los derechos de los hijos respecto a cada progenitor.

3.6 LA ADOPCIÓN.

La palabra Adopción es un concepto que proviene del latín "adoptio", que se compone del prefijo "ad-" (hacia) y "optare" (elegir, escoger o desear), junto con el sufijo "-ción" que indica acción y efecto. Etimológicamente, significa la acción de elegir o tomar a alguien como hijo, estableciendo un vínculo jurídico y afectivo similar al de la Filiación biológica. Este término implica legalmente la incorporación de un menor a una familia que no es la suya, otorgándole derechos y obligaciones paterno-filiales, con la intervención formal de una autoridad judicial para validar el acto.

El Código de Familia en su artículo 231 dice que la Adopción es la institución jurídica por la que la persona adoptada entra a formar parte de la familia del adoptante o adoptantes, creándose entre adoptante y adoptado o adoptada los mismos vínculos jurídicos de parentesco que ligan al padre o la madre con los hijos e hijas consanguíneos. (Ley 870, 2014.).

La Adopción constituye una de las instituciones jurídicas más relevantes dentro del Derecho de Familia, en tanto materializa el derecho fundamental de todo niño, niña y adolescente a formar parte de un núcleo familiar que le brinde amor, protección y desarrollo integral. Su esencia descansa en el principio del interés superior del menor, el cual orienta toda la Legislación nicaragüense relacionada con la niñez, conforme al artículo 3 del Código de la Niñez y Adolescencia. Históricamente, la Adopción surge como una figura de carácter patrimonial. En el Derecho Romano, se concebía como un mecanismo para perpetuar la descendencia y asegurar la transmisión del patrimonio familiar. Los adoptados, en su mayoría varones adultos, pasaban a ocupar el lugar de hijos legítimos del adoptante, con iguales derechos sucesorios. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

El Derecho Canónico, por su parte, la reconoció con un sentido más moral, vinculándola con la caridad y la protección de menores huérfanos. A partir del siglo XIX, con la transformación de los valores sociales y la aparición del Estado moderno, la Adopción evolucionó hacia una institución de protección jurídica para los menores desamparados, centrada en el bienestar del adoptado antes que en el interés del adoptante. La Adopción en Nicaragua se fundamenta en el principio del interés superior del menor, el Derecho a una familia, y el orden público en materia civil y familiar. El Código de Familia regula los procedimientos, efectos, requisitos y garantías para el adoptante y el adoptado, estableciendo la irrevocabilidad del vínculo y la equiparación jurídica a la filiación biológica. El proceso busca garantizar que los adoptantes tengan condiciones adecuadas, morales, psicológicas, sociales y económicas para asumir esa responsabilidad. (Garrigues, 1995).

En Nicaragua, la regulación jurídica de la Adopción ha pasado por distintas etapas. En sus inicios, se encontraba regulada en el Decreto No. 862 y posteriormente fue incorporada al Código Civil. Sin embargo, su modernización definitiva se da con la promulgación del Código de Familia (Ley No. 870), publicado en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014, que entró en vigencia en 2015. Este cuerpo legal consolida la Adopción como un acto de orden público, de carácter irrevocable, y con los mismos

efectos que la Filiación biológica. En dicho Código establece que “la Adopción tiene como finalidad proteger el derecho del niño, niña y adolescente a tener una familia y asegurar su desarrollo integral”, afirmando la centralidad del principio del interés superior del niño en todo proceso adoptivo.

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 287) complementa estas disposiciones al establecer la obligación estatal de promover políticas y mecanismos de protección para menores en situación de riesgo, garantizando que toda Adopción sea autorizada únicamente cuando exista plena seguridad de que beneficiará al niño. De esta manera, el proceso de Adopción debe cumplir con estrictos requisitos de idoneidad moral, social, psicológica y económica de los adoptantes, los cuales son evaluados por el Consejo Nacional de Adopción (CNA), órgano competente encargado de la supervisión de estos procedimientos.

Doctrinalmente, la Adopción se define como un acto jurídico solemne mediante el cual se crea un vínculo de Filiación entre personas que no lo poseen por naturaleza, generando derechos y deberes recíprocos entre adoptante y adoptado. La Adopción, constituye una ficción legal por la que la ley equipara una relación afectiva voluntaria con una relación consanguínea, otorgando al adoptado la misma condición de hijo legítimo. (Díez-Picazo, 1993). De igual forma, el jurista español José Castán Tobeñas sostiene que la Adopción es una institución de orden público familiar que responde a un interés social y ético, pues permite dar familia a quienes carecen de ella y ofrece sentido jurídico a los vínculos afectivos nacidos de la solidaridad humana.

En el ámbito internacional, la Adopción ha adquirido un carácter universal como medida de protección de la infancia. La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, reconoce el derecho de todo menor a ser criado en un ambiente familiar y ordena a los Estados adoptar medidas para facilitar la Adopción nacional e internacional bajo criterios de transparencia y respeto a la identidad del niño. De igual forma, La Convención de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional, establece lineamientos para evitar el tráfico y la sustracción ilícita de menores,

promoviendo la cooperación entre los Estados y la garantía de que toda Adopción internacional responde al interés superior del menor. (Organización de las Naciones Unidas, 1993).

En términos legales, la Adopción se considera un mecanismo de protección del derecho superior del niño y la familia, reconocido en tratados internacionales la que dicta que toda medida en esta materia debe velar siempre por el interés superior del menor. La Adopción se regula en el Derecho Civil y específicamente en los Códigos de Familia, donde se establecen los requisitos, procedimientos y efectos jurídicos. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

La Adopción implica un examen amplio de las circunstancias personales y familiares del solicitante, así como de la situación del niño, niña o adolescente que podría ser integrado a un nuevo núcleo familiar. El marco jurídico establece requisitos orientados a asegurar la idoneidad del adoptante, la protección del adoptado y la prevalencia de su interés superior, lo que incluye valorar el consentimiento y la intervención de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez y adolescencia. Asimismo, se contemplan limitaciones o impedimentos para adoptar, los efectos legales que surgen respecto a la Filiación una vez constituido el vínculo, y la posibilidad de dejar sin efecto la Adopción únicamente en circunstancias calificadas y excepcionales.

El Código de Familia de Nicaragua en su artículo 243, establece que la Adopción puede clasificarse en individual y conjunta. Adopción individual: Es cuando una sola persona adopta a un niño, niña o adolescente; En cambio, la Adopción conjunta es cuando dos personas adoptan conjuntamente. Puede realizarse entre cónyuges o convivientes, y se permite la Adopción conjunta de tres o más niños, niñas y adolescentes siempre que sean hermanos y previa valoración del Consejo Nacional de Adopción. (Ley 870, 2014).

En el contexto latinoamericano, diversos países han desarrollado legislaciones modernas sobre la materia. Argentina, mediante el Código Civil y Comercial de 2015, incorporó un procedimiento ágil y con estricto control judicial, priorizando la Adopción

nacional. Chile, por su parte, establece en su Ley No. 19.620 un sistema de Adopción plena bajo supervisión estatal permanente. En Colombia, el Código de la Infancia y Adolescencia (Ley No. 1098 de 2006) regula la Adopción como una medida de protección de carácter excepcional, otorgando competencias al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Estas experiencias reflejan una tendencia regional hacia la protección integral de la infancia y la simplificación de los trámites, siempre bajo la vigilancia del Estado.

En Nicaragua, aunque el Marco Legal es sólido, persisten desafíos relacionados con la demora procesal, la falta de seguimiento post adoptivo y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de la Familia, el Poder Judicial y el Consejo Nacional de Adopción. Superar estas limitaciones requiere una mayor capacitación de los operadores jurídicos, políticas públicas sostenibles y campañas de sensibilización sobre la importancia de la Adopción responsable. La Adopción no debe ser vista como un procedimiento burocrático, sino como una oportunidad para restituir el derecho del niño, niña y adolescente a crecer en una familia. (Reyes, 2011).

3.6.1 AUTORIDAD DE LA APLICACIÓN.

Para adoptar a un niño, niña o adolescentes se tiene que realizar de la siguiente forma, según lo que establece el Código de Familia.

- La Adopción se tramitará en una primera fase en la vía administrativa y en segunda fase en la vía judicial. No habrá trámite en sede judicial si previamente no se ha ventilado administrativamente.
- El procedimiento administrativo es el que se establece en el Libro Sexto de este Código; y el judicial, se llevará conforme el proceso especial común establecido en el propio libro.
- La autoridad judicial no dará trámite a ninguna solicitud de Adopción que no se acompañe de la resolución favorable del Consejo Nacional de Adopción. De las resoluciones negativas del Consejo podrá recurrirse de amparo.

La resolución de Adopción tiene carácter judicial, previa resolución favorable del consejo nacional de la Adopción.

La Adopción como institución jurídica de la familia representa un instrumento esencial para el acceso a un ambiente familiar estable, garantizando derechos fundamentales y la seguridad jurídica del adoptado. Su análisis jurídico implica una revisión profunda de su naturaleza, régimen jurídico, efectos y garantías procesales, consolidándose como un mecanismo protector de derechos en el ámbito del Derecho de Familia y el Derecho Internacional de la Protección de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 238, establece las capacidades de las personas para adoptar, en donde tanto personas nacionales y extranjeras son aptas de adoptar a un niño, niña o adolescentes, una vez que cumplen con todos los requisitos establecidos para ello, en el caso de los nicaragüenses pueden adoptar los solteros, en cambio los extranjeros deben ser casados o en unión de hecho la cual deben demostrar con acta notarial de su gobierno. (Código de Familia, 2014).

Estos requisitos tienen como fin evitar que se produzcan vulneraciones graves a los derechos humanos, esto es evitar que niños y niñas nicaragüenses terminen en manos de violadores, de torturadores, de maltratadores, etc.

4. CAPÍTULO I.

4.1 MARCO CONCEPTUAL DE LA FAMILIA COMO NÚCLEO CENTRAL DE LA SOCIEDAD.

La Familia es reconocida en la Sociología Contemporánea como la primera Institución social encargada de la formación integral del individuo. Autores mexicanos recientes sostienen que constituye el espacio primario donde la persona internaliza valores, normas y prácticas culturales necesarias para su incorporación plena a la vida comunitaria. La Familia cumple funciones afectivas, educativas, económicas y de protección, lo que la convierte en un actor fundamental en el desarrollo humano. (González & Herrera, 2021).

En el ámbito jurídico, la Familia se concibe como una Institución social regulada por el Estado, debido a su importancia en la cohesión comunitaria y la protección de la niñez. El derecho no solo regula su conformación, sino también sus funciones, responsabilidades y la tutela que merece como espacio natural de convivencia y desarrollo (Ramírez, 2020).

En Nicaragua, el concepto de Familia encuentra su fundamento principal en la Constitución Política. El artículo 64 establece que “La Familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado”. Esta disposición ubica a la Familia como institución esencial dentro de la sociedad. Asimismo, el artículo 4 señala que la Familia forma parte del núcleo fundamental de la vida comunitaria, donde se transmiten valores, prácticas culturales y principios de convivencia.

Con base en estos preceptos, la Familia nicaragüense se reconoce no solo como una estructura jurídica, sino como una Institución de interés social cuya protección es obligación constitucional del Estado.

4.1.1 CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LA FAMILIA.

1. Tutela constitucional expresa.

La Constitución establece que la Familia debe recibir protección estatal directa. El artículo 64 confiere un mandato claro: garantizar las condiciones necesarias para que este núcleo social se preserve y fortalezca (Constitución Política de la República de Nicaragua, 2025).

2. Igualdad y corresponsabilidad entre sus miembros.

El artículo 66 dispone que las relaciones familiares se basan en la igualdad absoluta entre hombre y mujer. Señala además que ambos progenitores tienen igual obligación de atender la formación integral de sus hijos (Constitución Política de la República de Nicaragua, 2025). Este principio descarta cualquier visión jerárquica interna en la organización familiar.

3. Reconocimiento de diversas formas familiares.

El artículo 37 del Código de Familia amplía el concepto legal de Familia y reconoce múltiples formas de organización, entre ellas:

- Matrimonios,
- Uniones de hecho estables,
- Familias monoparentales,
- Familias extensas (abuelos u otros parientes),
- Familias de pueblos originarios y afrodescendientes con sistemas propios.

Todas estas formas gozan de la misma protección y deben ser tratadas con igualdad en derechos y deberes (Ley 870, 2014).

4. Función protectora, afectiva y formadora.

El artículo 38 establece que los integrantes de la Familia deben promover vínculos basados en cariño, respeto y ayuda mutua; y que los padres tienen la obligación de garantizar la educación y formación moral de sus hijos (Ley 870, 2014). Esto subraya la función educativa y afectiva como fundamento jurídico del concepto de familia.

4.1.2 EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE FAMILIA.

El concepto de Familia ha evolucionado significativamente en la doctrina jurídica y sociológica. En México y Centroamérica, los estudios coinciden en que se ha pasado de un modelo patriarcal centrado en la autoridad absoluta del padre hacia una institución basada en igualdad, afecto y corresponsabilidad (González & Herrera, 2021; Ramírez, 2020).

La Familia desempeña diversas funciones esenciales para el desarrollo integral de las personas. Estas funciones suelen clasificarse en tres grandes áreas: social, afectiva y formativa, todas fundamentales para garantizar la estabilidad emocional, el crecimiento personal y la integración social de sus miembros.

En su función social, la Familia constituye el primer espacio donde los individuos inician el proceso de socialización. Es allí donde se aprenden normas de convivencia, valores éticos, patrones culturales y comportamientos necesarios para la vida comunitaria. Este proceso de socialización primaria es crucial para el fortalecimiento del tejido social, ya que fomenta el desarrollo de actitudes responsables, solidarias y respetuosas.

La función afectiva es otro pilar esencial dentro del núcleo familiar. En este ámbito, la Familia proporciona un entorno emocional seguro, estable y protector, lo cual resulta indispensable para el bienestar psicológico y el adecuado desarrollo emocional de sus miembros. La Familia debe ofrecer apoyo emocional y relaciones basadas en el afecto, la comprensión y el respeto. Esta función es determinante en la formación de habilidades

socioemocionales como la empatía, la resiliencia y la capacidad de establecer vínculos afectivos sanos (La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, 2015)

La Familia cumple una significativa función formativa o educativa, que abarca la transmisión de conocimientos, valores y normas de conducta. El Código de Familia de Nicaragua señala que los padres o tutores están obligados a asegurar la educación integral de los hijos, lo cual incluye la formación moral, intelectual, cultural y social. Esta función trasciende la enseñanza académica, pues comprende la orientación ética, la disciplina, el desarrollo de la responsabilidad y la construcción de la identidad personal y colectiva. Asimismo, la Familia es un vehículo para la preservación de costumbres, tradiciones y creencias que fortalecen el sentido de pertenencia. (Ley 870, 2014).

Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México destacan que, aunque los contextos sociales han cambiado, estas funciones se mantienen como elementos estructurales indispensables para la formación de individuos capaces de contribuir de manera positiva a la sociedad. A pesar de los nuevos desafíos contemporáneos como la evolución de las dinámicas familiares, las transformaciones culturales y el impacto de la tecnología, la familia continúa siendo el espacio fundamental para el desarrollo integral de la persona. (UNAM, 2020).

4.1.3 FUNCIONES SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA FAMILIA.

El Código de Familia nicaragüense parte de una concepción moderna y garantista de la Familia, reconociendo su diversidad y funciones múltiples en la sociedad contemporánea. El artículo 2 del Código establece que "La Familia es una institución natural, ética, social y jurídica, constituida por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, la unión de hecho estable, o por vínculos de parentesco o afinidad, que se deben solidaridad, afecto mutuo, respeto y protección recíproca.

Las funciones de la Familia trascienden el ámbito meramente jurídico para proyectarse en múltiples dimensiones de la vida social. La Familia cumple funciones esenciales que van desde la reproducción biológica y la socialización primaria de los individuos, hasta la satisfacción de necesidades afectivas, económicas y de protección

mutua. Estas funciones, reconocidas tanto por la doctrina sociológica como por el ordenamiento jurídico nicaragüense, se entrelazan y complementan para configurar a la Familia como la institución fundamental de la sociedad.

La Familia como Núcleo Fundamental de la Sociedad.

La Constitución Política de Nicaragua, consagra los derechos de Familia como derechos fundamentales. El principio cardinal que orienta todo el sistema de protección familiar: la Familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Esta calificación no es accidental; responde a la comprensión de que la Familia constituye la unidad básica de organización social, el espacio primario donde los individuos nacen, crecen, se desarrollan y adquieren las competencias necesarias para su participación en la vida comunitaria.

La calificación constitucional de la Familia como "núcleo fundamental" implica varias consecuencias jurídicas relevantes. En primer lugar, reconoce que la Familia preexiste al Estado y que su existencia no depende de la voluntad del legislador, sino de la naturaleza social del ser humano. En segundo lugar, establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la Familia, no como un favor discrecional, sino como un deber constitucional derivado de su condición de célula básica del tejido social. En tercer lugar, fundamenta la legitimidad de la intervención estatal en ciertas circunstancias para garantizar el cumplimiento de las funciones familiares, especialmente cuando está en juego el interés superior de niños, niñas y adolescentes. (Jiménez, 2015).

El Derecho a Constituir una Familia.

El artículo 64 de la Constitución nicaragüense reconoce expresamente que "es derecho de los nicaragüenses constituir una Familia". Este derecho fundamental, reconocido también en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 16) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 17), garantiza la libertad de las personas para decidir si desean formar una familia, con quién y en qué momento hacerlo, dentro del marco legal establecido. (Delgadillo, 2024).

El Código de Familia desarrolla este mandato constitucional estableciendo en su artículo 3 que "todas las personas tienen derecho a constituir una familia". Esta formulación amplia reconoce la diversidad de formas familiares existentes en la realidad social nicaragüense, sin limitarse a un modelo único de familia. El propio Código regula diversas modalidades de constitución familiar, incluyendo el matrimonio, la unión de hecho estable y las relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad y adopción.

4.1.4 FUNCIONES SOCIALES DE LA FAMILIA.

La Función Reproductiva o Biológica.

La función reproductiva constituye la función primaria y natural de la Familia, vinculada directamente con la supervivencia y continuidad de la especie humana, a través de la procreación, la Familia asegura el reemplazo generacional necesario para la perpetuación de la sociedad. Sin embargo, la comprensión contemporánea de esta función ha evolucionado significativamente respecto de las concepciones tradicionales.

Esta no se limita al mero acto biológico de la procreación, sino que abarca decisiones complejas sobre planificación familiar, espaciamiento entre nacimientos, número de hijos deseados y condiciones materiales y emocionales para la crianza. El ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce implícitamente esta dimensión más amplia al proteger derechos reproductivos y garantizar el acceso a servicios de salud reproductiva.

El Código de Familia nicaragüense, si bien no desarrolla extensamente la función reproductiva, la reconoce indirectamente al regular instituciones como la Filiación, el establecimiento de la paternidad y maternidad, y los derechos sucesorios derivados del vínculo paterno-filial. La protección jurídica de los hijos e hijas, independientemente de su origen (matrimonial, extramatrimonial o adoptivo), refleja el reconocimiento de que la función reproductiva de la familia genera obligaciones y derechos específicos que el Estado debe garantizar.

La Función Afectiva y de Desarrollo de la Personalidad.

La Familia constituye el espacio primordial para la satisfacción de necesidades afectivas y emocionales de sus integrantes. El amor, la ternura, el apoyo emocional, el sentimiento de pertenencia y la seguridad psicológica que proporciona una Familia funcional son elementos esenciales para el desarrollo saludable de la personalidad, especialmente durante la infancia y la adolescencia. (Benzanilla y Miranda, 2013).

La función afectiva de la Familia adquiere particular relevancia en sociedades contemporáneas caracterizadas por procesos de individualización, urbanización acelerada y debilitamiento de redes comunitarias tradicionales. En este contexto, la Familia se convierte frecuentemente en el único espacio de intimidad, autenticidad y aceptación incondicional disponible para las personas. La calidad de los vínculos afectivos familiares influye decisivamente en la autoestima, la capacidad de establecer relaciones interpersonales saludables, la resiliencia ante adversidades y el bienestar emocional general de los individuos. (Sosa, 2015).

El ordenamiento jurídico nicaragüense reconoce implícitamente la importancia de la función afectiva al establecer como principios rectores del Código de Familia "la solidaridad afectiva y material entre los miembros de la familia" y al promover relaciones familiares basadas en "el amor, el respeto, la solidaridad y ayuda mutua". Aunque el derecho no puede imponer sentimientos, sí puede crear condiciones institucionales que favorezcan el desarrollo de vínculos afectivos saludables y proteger a los miembros de la Familia, especialmente a los más vulnerables, de situaciones que amenacen su bienestar emocional.

La Función Económica y de Satisfacción de Necesidades Materiales.

Históricamente, la Familia ha cumplido una función económica fundamental como unidad de producción. En sociedades agrarias, la familia extensa constituía simultáneamente una unidad de producción, consumo y reproducción económica. Aunque los procesos de industrialización y urbanización transformaron profundamente

esta función, la Familia continúa desempeñando roles económicos relevantes en la sociedad contemporánea.

En el contexto actual, la función económica de la Familia se manifiesta principalmente como unidad de consumo y de redistribución de recursos. Los miembros de la Familia, especialmente los adultos económicamente activos, contribuyen con su trabajo e ingresos a la satisfacción de las necesidades materiales del grupo familiar: alimentación, vivienda, vestido, salud, educación y recreación. Esta función redistributiva es especialmente relevante para la protección de miembros dependientes como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

La Legislación nicaragüense reconoce y regula la función económica de la Familia a través de múltiples instituciones jurídicas. El Código de Familia establece obligaciones alimentarias recíprocas entre cónyuges, entre padres e hijos, y excepcionalmente entre otros parientes. La Constitución garantiza además la inembargabilidad del patrimonio familiar, institución jurídica diseñada para proteger la vivienda y medios básicos de subsistencia de la familia frente a acreedores, reconociendo que la función económica familiar tiene prioridad sobre intereses crediticios particulares. (Palencia, 2018).

4.1.5 FUNCIONES JURÍDICAS DE LA FAMILIA.

Jurídicamente, la Familia está protegida por el Derecho que regula las relaciones de filiación, patria potestad, obligaciones de manutención, derechos hereditarios, régimen económico matrimonial y protección frente a violencia o desprotección. La Familia es objeto de un entramado normativo que vela por la protección y el bienestar de sus integrantes, garantizando derechos y estableciendo deberes para promover la convivencia y protección social.

Función de Protección y Cuidado: Autoridad Parental y Deberes Parentales.

La función de protección constituye el eje central del derecho de Familia nicaragüense. El Código de Familia establece en su artículo 267 que " La autoridad parental o relación madre, padre e hijos o hijas, es el conjunto de derechos y obligaciones

que tienen los progenitores respecto a sus hijos e hijas en cuanto a su persona y sus bienes, siempre y cuando sean niños, niñas y adolescentes y no se hayan emancipado o mayores de edad declarados judicialmente incapaces.

La función de protección también se extiende hacia los otros miembros de la Familia. El artículo 38 del Código de Familia establece que "las personas que integran la Familia, tienen la obligación de velar por la protección y conservación de ésta y promover el respeto e igualdad de derechos y oportunidades entre todas y todos sus miembros". Esta norma consagra el principio de solidaridad familiar como fundamento de la función protectora.

El incumplimiento de esta función de protección genera consecuencias jurídicas graves. El Código de Familia prevé la suspensión o pérdida de la autoridad parental en casos de maltrato, abandono o incumplimiento grave de los deberes parentales. Sin embargo, la norma aclara que "la pérdida de la autoridad parental no supone la extinción del deber de alimentos para con los hijos, debido a que es una sanción de orden familiar. (Baldizón y Pineda, 2021).

La Función Educativa y Socializadora.

La función educativa constituye una de las atribuciones más trascendentales de la Familia en cualquier sociedad. Es en el seno familiar donde los individuos experimentan sus primeras interacciones sociales, adquieren el lenguaje, interiorizan normas básicas de conducta, desarrollan habilidades cognitivas y emocionales, y reciben los primeros estímulos que condicionarán su desarrollo posterior. (Red EDUCA, 2023)

La Familia actúa como el primer y más influyente agente de socialización. Mientras otras instituciones como la escuela, la iglesia o los medios de comunicación también contribuyen al proceso de socialización, ninguna posee la intensidad, continuidad y carga afectiva que caracteriza la socialización familiar. En la Familia, el niño o niña no solamente aprende contenidos específicos, sino que interioriza patrones de comportamiento, escalas de valores, marcos de referencia cultural y modelos de

interacción social que utilizará a lo largo de su vida. (Asamblea Nacional de Nicaragua, 2019).

El Código de Familia nicaragüense reconoce expresamente esta función educativa al establecer en su artículo 72 constitucional que "los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades". La "formación integral" a que se refiere la norma abarca múltiples dimensiones: educación intelectual, educación moral, educación emocional, educación cívica, educación estética y desarrollo físico.

La función socializadora de la Familia prepara a los individuos para desempeñar roles sociales específicos. A través de la observación e imitación de los modelos parentales, los hijos e hijas aprenden patrones de comportamiento asociados con el género, la edad, la clase social y la cultura. Aunque el alcance de esta función socializadora ha sido cuestionado por perpetuar en ocasiones estereotipos y desigualdades, no puede negarse su existencia ni su influencia en la conformación de la personalidad individual y en la reproducción de estructuras sociales. (Ramos, 2011).

La Protección Estatal de las Funciones Familiares.

Las funciones jurídicas de la Familia no operan en el vacío, sino que están respaldadas por un sistema de protección estatal. El artículo 70 constitucional establece que la Familia "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado", lo que genera obligaciones positivas para las instituciones públicas.

Esta protección se materializa a través de varias instituciones especializadas. El Código de Familia en su Artículo 5, creó la Procuraduría Nacional de la Familia como "Procuraduría especial de la Procuraduría General de la República, con competencia privativa para conocer, opinar y dictaminar en todos los asuntos de familia". Esta institución tiene la función de velar por el cumplimiento de las obligaciones familiares y puede intervenir de oficio o a petición de parte. (Ley 870, 2014).

Estado nicaragüense reconoce que la protección de las funciones familiares requiere no solo marcos normativos, sino también políticas públicas de apoyo. La doctrina jurídica nacional señala que "la sociedad y el Estado necesitan de la Familia para tener el relevo generacional necesario y contar con ciudadanos que aporten al desarrollo del país", lo que justifica la inversión pública en políticas de fortalecimiento familiar. (Revista Derecho, 2016).

4.1.6 CONCEPTO DE DERECHO DE FAMILIA.

Perspectiva Doctrinal y Legal.

El Derecho de Familia se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los miembros de una Familia y su organización, orientadas a la protección del núcleo familiar y de sus integrantes. Estos preceptos configuran un derecho de orden público, dado que la Familia afecta intereses colectivos esenciales y la estabilidad social.

Los tratados internacionales y las constituciones modernas consolidan este enfoque proteccionista, consolidando la familia no solo como un grupo de personas, sino como un sujeto de especial tutela por parte del Estado. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño establecen el derecho a la protección familiar como un derecho fundamental.

En cuanto a la definición del término, la doctrina ha avanzado desde una concepción tradicional basada en la Familia consanguínea hacia un enfoque inclusivo que contempla uniones estables de hecho, familias monoparentales, familias homoparentales y demás configuraciones surgidas de la realidad social diversa contemporánea. Esta ampliación responde a la necesidad de adaptar el derecho a la realidad social, garantizando la protección efectiva a todos los tipos de formas familiares.

4.1.7 NATURALEZA JURÍDICA Y AUTONOMÍA DEL DERECHO DE FAMILIA.

El Derecho de Familia se clasifica dentro del derecho privado por regular relaciones entre particulares; sin embargo, su naturaleza pública se manifiesta en la fuerte intervención estatal para proteger derechos fundamentales y el interés superior del niño, así como en la regulación de actividades de interés social como la adopción y tutela.

El debate sobre la autonomía del Derecho de Familia como rama especializada ha sido intenso. Algunos sostienen que debe ser una disciplina jurídica autónoma dado su cuerpo normativo propio, la especificidad temática, técnicas jurídicas diferenciadas y la existencia de tribunales especializados. Por otro lado, existen quienes lo integran al Derecho Civil como un subconjunto, conforme a diversas tradiciones jurídicas.

Este reconocimiento es importante, ya que explica por qué el Derecho de Familia posee principios propios como la protección preferente hacia los miembros más vulnerables, la solidaridad familiar, la irreductibilidad de los derechos fundamentales y la especialidad de sus procedimientos judiciales.

4.1.8 RÉGIMEN JURÍDICO FAMILIAR: INSTITUCIONES, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

El Derecho de Familia regula una variedad de figuras jurídicas que estructuran las relaciones familiares y aseguran la protección de los derechos. Entre las instituciones principales se encuentran:

- ✓ **Matrimonio:** Acto jurídico que crea derechos y deberes entre los cónyuges y frente a terceros. Es fuente de derechos patrimoniales (régimen económico) y personales (obligaciones mutuas).
- ✓ **Concubinato:** Reconocimiento legal de la unión de hecho, la cual produce ciertos efectos jurídicos, como protección de derechos patrimoniales y estabilidad familiar.

- ✓ **Filiación:** Establece la relación jurídica entre padres e hijos, base para el ejercicio de la patria potestad y la obligación alimentaria.
- ✓ **Adopción:** Institución Jurídica que genera una nueva relación plenamente jurídica entre adoptante y adoptado, con tutela integral del interés superior del menor.
- ✓ **Patria potestad y tutoría:** Régimen jurídico que regula la representación, cuidado y administración de bienes de menores e incapaces.

Los procedimientos judiciales en materia familiar están diseñados para proteger derechos según el principio de celeridad, imparcialidad y especialización, siendo común la existencia de tribunales o jueces especializados para tratar asuntos familiares

4.1.9 PROTECCIÓN LEGAL Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA FAMILIAR.

El Marco Constitucional y Legal protege a la Familia como Institución fundamental. En muchas constituciones se establecen artículos que reconocen el Derecho a la Familia, el deber del Estado en su protección y la garantía de derechos de sus integrantes. Además, existen instrumentos internacionales que obligan a los estados a garantizar la protección familiar desde un enfoque integral de derechos humanos, inclusión social y no discriminación. Las políticas públicas en este campo promueven la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, la protección de la niñez y adolescencia, el acceso a servicios de salud y educación, así como programas para el fortalecimiento de la Familia en situaciones de vulnerabilidad.

Desafíos y Perspectivas Contemporáneas.

El Derecho Familiar enfrenta desafíos importantes en la actualidad debido a los cambios sociales acelerados: divorcios, nuevas formas de convivencia, familias multigeneracionales y monoparentales, violencia de género, y demandas por igualdad y reconocimiento de derechos para familias diversas.

Esto exige una adecuada actualización legislativa y doctrinal que permita la inclusión y protección real de todas las configuraciones familiares, garantizando el respeto al interés superior del niño y los derechos fundamentales.

Luego de haber analizado el capítulo 1 titulado **Marco Conceptual de la Familia como núcleo central de la sociedad**, llegamos a la conclusión que La Familia, entendida como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera comunidad en la que el ser humano encuentra protección, afecto y orientación, constituye una institución que ha evolucionado de manera constante a lo largo de la historia y que hoy integra múltiples funciones esenciales para el desarrollo individual y colectivo.

En el contexto nicaragüense, esta institución adquiere un carácter jurídico especial, pues la Constitución y el Código de Familia la reconocen como base de la convivencia social y objeto de protección prioritaria por parte del Estado. Su función socializadora, afectiva, formativa y económica trasciende lo biológico y se proyecta en la construcción de valores, actitudes y vínculos que moldean a las personas y fortalecen el tejido social, aunque históricamente la organización familiar estuvo marcada por estructuras jerárquicas y modelos patriarcales, las sociedades contemporáneas avanzan hacia concepciones más inclusivas que reconocen diversas formas familiares y promueven la igualdad y la corresponsabilidad entre sus integrantes. Esta transformación se articula con un marco jurídico que regula la filiación, la autoridad parental, los deberes de protección y el derecho de toda persona a constituir una Familia en condiciones de dignidad e igualdad.

Al analizar su evolución, se observa que la Familia ha pasado de ser un grupo de supervivencia a una institución compleja que cumple funciones jurídicas, afectivas y sociales indispensables, y cuya protección exige no solo normas claras, sino también políticas públicas que respondan a los desafíos contemporáneos. Bajo esta comprensión, se vuelve imprescindible avanzar hacia el estudio del Capítulo II, donde se analizan los fundamentos legales que sustentan la Adopción en Nicaragua, examinando las normas

constitucionales, civiles y especiales que regulan esta institución y que buscan asegurar el interés superior del niño dentro de un marco jurídico coherente y garantista.

5. CAPÍTULO II. FUNDAMENTOS LEGALES QUE SUSTENTAN LA ADOPCIÓN SEGÚN EL MARCO NORMATIVO NICARAGÜENSE.

5.1 FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA ADOPCIÓN.

La Constitución Política de Nicaragua reconoce explícitamente la Adopción como un derecho, estableciendo su fundamento jurídico en el artículo 71, el cual dispone que “se establece el derecho de adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del o la menor de edad”, orientando a que toda regulación y procedimiento adoptivo se base únicamente en el bienestar del niño. Además, la Constitución incorpora un conjunto de disposiciones que refuerzan la protección integral de la infancia y el resguardo del vínculo familiar. El artículo 68 afirma que todos los hijos e hijas tienen iguales derechos, prohibiendo toda forma de discriminación en materia de Filiación, lo cual otorga a la Filiación adoptiva la misma dignidad jurídica que la filiación consanguínea. De igual forma, el artículo 69 establece que la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiera, señalando que tanto la Familia como la sociedad y el Estado tienen la responsabilidad de garantizarles prevención, protección y educación. El artículo 70 complementa esta visión al disponer que el Estado protege la paternidad y maternidad responsable, creando las condiciones para que niños y niñas crezcan en entornos familiares adecuados. En su conjunto, estos preceptos constitucionales constituyen la base fundamental para la regulación de la Adopción en Nicaragua, al reconocerla como un derecho que debe ejercerse bajo el principio del interés superior del niño y con estricto resguardo de su bienestar integral (Constitución Política de Nicaragua, 2025).

5.2 PROTECCIÓN INTEGRAL DESDE EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

El Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) refuerza el componente constitucional al reconocer que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a crecer en un ambiente familiar que propicie su desarrollo pleno (art. 26). Esta normativa incorpora una visión moderna de los derechos de la infancia, situando la Adopción como un mecanismo de protección ante situaciones de desamparo, abandono o ausencia de un medio familiar adecuado. Según el artículo 30, cuando un menor se encuentra en estado de desprotección, el Estado debe garantizar su integración en un hogar sustituto o mediante la Adopción, siempre bajo el principio de interés superior del niño. De igual manera, el artículo 76 ordena a las instituciones públicas y privadas asumir la responsabilidad de brindar atención y protección adecuada a los menores carentes de un núcleo familiar, estableciendo un sistema de corresponsabilidad en la salvaguarda de la infancia (Código de la Niñez y la Adolescencia, 1998).

5.3 EL CÓDIGO DE FAMILIA COMO EJE NORMATIVO CENTRAL.

La regulación contemporánea de la Adopción se sistematiza en el Código de Familia en su artículo 185, instrumento jurídico que ordena de forma integral todas las instituciones del Derecho de Familia. Este código reconoce la Adopción como una forma de filiación equivalente a la consanguínea, estableciendo que tanto el hijo adoptado como los adoptantes adquieren los mismos derechos y obligaciones derivados del parentesco natural. Además, el Código prohíbe invadir la intimidad familiar y establece como principio rector la confidencialidad de los procesos adoptivos, permitiendo que la información de los expedientes sea reservada y manejada exclusivamente por las autoridades competentes. Este enfoque garantiza la protección de la identidad del niño y salvaguarda la seguridad emocional del adoptado y su nueva familia (Ley 870, 2014).

5.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO PRINCIPIO RECTOR ABSOLUTO.

El principio del interés superior del niño es el eje interpretativo y aplicativo de todo el sistema jurídico de Adopción. Este principio implica que cualquier acción, decisión o medida adoptiva debe priorizar la protección, estabilidad emocional, bienestar físico y desarrollo integral del niño, niña o adolescente. En consecuencia, la Adopción no puede concebirse como un contrato basado en la voluntad de los adultos, sino como una institución orientada exclusivamente a salvaguardar derechos fundamentales del menor. Asimismo, este principio reafirma que los deseos y expectativas de los adoptantes son secundarios frente a la necesidad de garantizar una familia idónea para el niño. Este criterio está presente de manera reiterada en el ordenamiento jurídico nicaragüense y constituye una guía interpretativa obligatoria en todos los procedimientos administrativos y judiciales de Adopción (Salazar, 2004).

5.5 EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA REGULACIÓN DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA.

La Adopción en Nicaragua ha experimentado una evolución normativa paulatina desde mediados del siglo XX. El primer cuerpo legal relevante fue el Decreto 489 de 1960, cuyo artículo 1 definía la Adopción como un acto jurídico destinado a crear derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado cuando ofreciera ventajas al menor. Posteriormente, la Ley de Adopción de 1981 introdujo un cambio sustancial al crear el Consejo de la Adopción, órgano encargado de autorizar o rechazar solicitudes adoptivas antes de su trámite judicial. Esta ley, compuesta por treinta y ocho artículos, incorporó un procedimiento más técnico y especializado en materia adoptiva. La evolución continuó con la Constitución de 1987, el Código de la Niñez y Adolescencia en 1998 y finalmente el Código de Familia en 2014, consolidando un sistema jurídico coherente que prioriza la protección integral del niño y otorga seguridad jurídica al proceso (Ortiz & Muñoz, 2015).

5.6 APOORTE DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.

Aunque no todos los instrumentos internacionales regulan directamente la Adopción, varios de ellos han influido en la construcción del marco normativo nicaragüense. La Declaración de los Derechos del Niño de 1924 fue el primer documento internacional en reconocer derechos específicos a la infancia, destacando la responsabilidad de los adultos y del Estado en su bienestar. Este instrumento sentó las bases de la protección moderna de la niñez. Posteriormente, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 reforzó la obligación estatal de garantizar el derecho del niño a vivir en un entorno familiar adecuado, lo cual fundamenta jurídicamente la Adopción como medida de protección y desarrollo integral. Estas normas se integran al derecho interno como marcos orientadores del sistema de protección infantil (Naciones Unidas, 1989).

5.7 CONVENIOS INTERAMERICANOS Y MEDIDAS CONTRA LA TRATA VINCULADOS A LA ADOPCIÓN.

En el ámbito regional, Nicaragua ha ratificado diversos instrumentos cuyo objetivo es prevenir la explotación y tráfico de menores, riesgos asociados con prácticas irregulares de Adopción. Entre ellos se destacan la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994) y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas (2000). Ambos establecen obligaciones estatales para impedir el secuestro, venta o traslado ilícito de niños, niñas y adolescentes, incorporando medidas de vigilancia y cooperación internacional esenciales para garantizar la protección del adoptado. Estas normas complementan el régimen interno de Adopción al fortalecer los mecanismos de seguridad y supervisión estatal (Mendoza, 2013).

5.8 LA ADOPCIÓN COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA PROTECTORA.

Desde una perspectiva jurídica, la Adopción se concibe como una institución destinada a cumplir una función social y protectora, cuyo fin es garantizar el derecho del niño a vivir en familia. La normativa nicaragüense establece múltiples requisitos orientados a evaluar la idoneidad del adoptante, la estabilidad del entorno familiar y la seguridad emocional del menor. Estos elementos configuran a la Adopción como un proceso riguroso que requiere evaluaciones psicológicas, socioeconómicas, acompañamiento institucional y control judicial. Además, el marco jurídico contempla efectos jurídicos que equiparan la filiación adoptiva con la consanguínea, protegiendo la identidad, patria potestad y derechos sucesorios del niño o niña adoptado. Esta estructura normativa refleja el carácter integral y protector de la Adopción como medida de resguardo infantil (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

5.9 COMPLEMENTARIEDAD ENTRE DERECHO INTERNO E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

El Marco Jurídico nicaragüense articula de manera coherente las normas internas con los instrumentos internacionales ratificados en materia de infancia. El Código de Familia establece que la interpretación de las normas adoptivas debe realizarse a la luz de los tratados internacionales sobre derechos humanos que el país haya ratificado, siempre que estos no contravengan los principios constitucionales. Esta complementariedad asegura que el sistema adoptivo nicaragüense cumpla con estándares internacionales de protección, especialmente en lo referente a idoneidad de adoptantes, confidencialidad de expedientes, consentimiento informado, intervenciones institucionales y garantías del debido proceso. Así, la Adopción se consolida como una institución con enfoque de derechos humanos y con mecanismos de protección integrales armonizados con el derecho comparado.

5.10 SEGURIDAD JURÍDICA Y PROTECCIÓN DEL NIÑO ADOPTADO.

El ordenamiento jurídico nicaragüense ha diseñado un sistema adoptivo en el que la seguridad jurídica del niño es prioritaria. La irrevocabilidad del vínculo adoptivo, salvo en circunstancias excepcionales previstas por la ley, demuestra el compromiso de garantizar estabilidad emocional y permanencia familiar al menor. Asimismo, el Código de Familia establece controles estrictos sobre las instituciones involucradas, tales como el Consejo Nacional de Adopción, el Ministerio de la Familia, y las autoridades judiciales competentes, quienes deben asegurar que las decisiones se adopten con base en criterios técnicos y jurídicos orientados al interés superior del niño, niña o adolescente. Este marco garantiza que el proceso adoptivo se desarrolle bajo principios de legalidad, transparencia, estabilidad y protección integral.

Al haber analizado el Capítulo 2 Titulado: **Fundamentos legales que sustentan la Adopción según el Marco Normativo Nicaragüense**, llegamos a la conclusión que; El análisis del marco normativo nicaragüense revela que la Adopción no es simplemente un procedimiento legal, sino una institución profundamente humana que articula principios constitucionales, normas especializadas y compromisos internacionales para garantizar que cada niño, niña o adolescente crezca en el seno de una Familia que resguarde su dignidad, desarrollo y bienestar emocional.

Desde la Constitución Política, que reconoce la Adopción como un derecho orientado al interés superior del niño, hasta la visión moderna del Código de la Niñez y la Adolescencia y la sistematización integral que introduce el Código de Familia, se evidencia un sistema jurídico que ha evolucionado para colocar a la infancia en el centro de toda decisión. La historia normativa demuestra una transformación progresiva que pasó de ver la Adopción como un simple acto jurídico, a concebirla como un mecanismo protector sustentado en evaluaciones técnicas, confidencialidad, acompañamiento institucional y estricta supervisión judicial.

Esta evolución ha sido reforzada por instrumentos internacionales que promueven la prevención de la trata, la protección de la identidad infantil y la consolidación de estándares de idoneidad familiar. Todo este entramado normativo converge en un mismo eje rector: el principio del interés superior del niño, que exige que las necesidades, derechos y estabilidad del menor prevalezcan por encima de cualquier expectativa adulta. Reflexionar sobre este conjunto de normas deja en evidencia que la Adopción trasciende el ámbito jurídico y se convierte en un compromiso ético del Estado, la sociedad y la Familia, quienes deben garantizar procesos transparentes, seguros y humanizados.

Así, la Adopción se consolida como una institución protectora, integral y armónica con el derecho interno y el derecho internacional, cuyo fin último es asegurar que cada niño encuentre un hogar donde pueda crecer, pertenecer y desarrollar plenamente su proyecto de vida. Bajo esta comprensión completa del sustento jurídico que respalda la Adopción en Nicaragua, resulta pertinente avanzar hacia el tercer y último capítulo de esta monografía, donde se examinan de manera detallada los procedimientos, requisitos y etapas que conforman el proceso adoptivo según la Normativa Nacional vigente, permitiendo comprender cómo estos principios se concretan en la práctica.

6. CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y ETAPAS DEL PROCESO DE ADOPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA NACIONAL VIGENTE EN NICARAGUA.

El procedimiento de Adopción en Nicaragua se estructura en dos etapas claramente diferenciadas: la etapa administrativa y la etapa judicial. La primera, objeto central de este estudio, se desarrolla íntegramente ante el Consejo Nacional de Adopción del MIFAN, órgano desconcentrado creado específicamente para conocer, tramitar y resolver las solicitudes de Adopción en sede administrativa. La segunda etapa, de naturaleza jurisdiccional, culmina con la emisión de la sentencia judicial que declara la Adopción y produce sus efectos jurídicos definitivos. (Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, 2014).

Nuestra investigación tiene por objetivo evaluar los procedimientos, requisitos y etapas del proceso de Adopción establecidos en la normativa Nacional vigente en Nicaragua, los documentos exigidos por la normativa, las fases del procedimiento administrativo, las funciones del Consejo Nacional de Adopción, y los plazos establecidos para cada actuación. Asimismo, se abordan aspectos fundamentales como el estudio bio-psico-social, la etapa de adaptación, el seguimiento pre-adoptivo, y las particularidades del proceso cuando intervienen adoptantes extranjeros o nicaragüenses domiciliados en el exterior.

El Código de la Familia en su artículo 238, establece requisitos específicos que deben cumplir las personas nicaragüenses y extranjeras que aspiran a adoptar. Las personas legalmente capaces pueden adoptar si reúnen las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido veinticuatro años de edad y no ser mayores de cincuenta y cinco años. No obstante, esta limitación superior puede ser exceptuada por razones que convengan al interés superior del niño, niña o adolescente, cuando la valoración previa así lo decida el Consejo Nacional de Adopción.
2. Que tengan condiciones afectivas, morales, psíquicas, sociales y económicas que sean determinadas como idóneas para asumir responsablemente la función de padres y madres.

6.1 ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA ADOPCIÓN?

El artículo 239 de Código de Familia, dice que la Adopción puede ser solicitada por:

- a) Una pareja formada por un hombre y una mujer que hagan vida en común en unión matrimonial o en unión de hecho estable.
- b) Los familiares del adoptado o adoptada dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

- c) El cónyuge o conviviente cuando la persona a adoptar es hijo o hija del otro cónyuge o conviviente.
- d) El tutor o tutora de la persona que está bajo su tutela cuando le hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de administración.
- e) Las y los extranjeras unidas por matrimonio formalizado de conformidad a lo establecido en este Código.

6.2 PERSONAS QUE NO PUEDEN ADOPTAR.

El artículo 240 del Código de Familia, protege la estabilidad familiar al exigir consenso conyugal, evitando adopciones unilaterales que afecten la unidad del hogar. (Ley 870, 2014).

No podrán adoptar:

- a) Uno de los conyugues o convivientes, sin el consentimiento del otro.
- b) Las personas a quienes se les haya suspendido el ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.
- c) El tutor o tutora no podrá adoptar a su tutelado, mientras no le hayan sido aprobadas definitivamente las cuentas de su administración.

6.3 PERSONAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS.

Según el artículo 241 del Código de Familia, pueden ser adoptados los niños, las niñas y las personas adolescentes que no hayan cumplido quince años de edad y que se encuentren en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando se encuentren en estado de total desamparo. La situación de total desamparo en que se encuentre cualquier niño, niña o adolescente, deberá ser declarada judicialmente en un período máximo de tres meses, previa investigación hecha por la autoridad competente.
- b) Cuando respecto a ellos se haya extinguido el ejercicio de la autoridad parental o de las relaciones madre, padre, hijos e hijas, por muerte o sentencia judicial.
- c) Cuando sean hijos o hijas de uno de los miembros del matrimonio o de la unión de hecho estable y se cumplan las condiciones del literal anterior.
- d) Cuando teniendo padre o madre, mediare el consentimiento de los mismos y sea aprobado por la autoridad administrativa y judicial.

6.4 DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO.

El artículo 244 del Código de la Familia enumera exhaustivamente los documentos que deben presentar ante el Consejo Nacional de Adopción las personas nicaragüenses que aspiran a adoptar:

1. Cédula de Identidad Ciudadana: En original, como documento de identificación personal. Este requisito acredita la nacionalidad nicaragüense del solicitante.
2. Certificado de Nacimiento: En original, de cada uno de los adoptantes. Este documento debe ser reciente (expedido dentro de los seis meses previos a la presentación de la solicitud).
3. Certificación de Matrimonio o Unión de Hecho Estable: Cuando proceda. En caso de adopción por pareja, debe acreditarse la relación conyugal o de convivencia. La unión de hecho estable puede acreditarse mediante los medios de prueba establecidos en el Código de la Familia.

4. Certificado de Conducta: Emitido por la Policía Nacional o la institución respectiva encargada de emitir constancias sobre antecedentes penales o policiales. Este documento debe ser reciente y acreditar que el solicitante no registra antecedentes penales incompatibles con la Adopción.
5. Avaluos de Reconocimiento de Solvencia Moral y Económica: Se requieren tres avaluos otorgados por personas de reconocida solvencia moral que conozcan al solicitante y puedan dar fe de su idoneidad. Estos avaluos deben ser auténticos y contener información específica sobre las condiciones personales, económicas y sociales del adoptante.
6. Certificado de Salud Médico-Físico: Emitido por el Sistema Nacional de Salud. Este certificado debe consignar el estado general de salud del adoptante, incluyendo la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, adicciones o padecimientos que puedan afectar el ejercicio adecuado de la patria potestad.
7. Evaluaciones Adicionales: Cualquier otra valoración que el Consejo Nacional de Adopción considere necesaria, incluyendo evaluaciones psicológicas, psiquiátricas, o estudios especializados cuando las circunstancias del caso lo requieran.
8. Dos Fotografías: De frente, tamaño carné, recientes, de cada adoptante.
9. Certificado de Curso de Preparación: Comprobante de haber cumplido el curso de preparación para ser madre o padre adoptivo, impartido por el MIFAN.

Este programa de formación pre-adoptiva es obligatorio y tiene por finalidad preparar emocionalmente a los aspirantes para asumir la paternidad/maternidad adoptiva.

El Código de Familia en su artículo 244, expresa que las personas extranjeras no residentes en su país de origen, deben acreditar al menos, tres años de residencia o domicilio en dicho país y compromiso escrito de la institución homóloga de enviar anualmente los informes de los resultados del seguimiento post-adopción. En el caso de las personas extranjeras, o nicaragüenses domiciliados en el exterior deben presentar un récord actualizado de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), de no existir oficina será otorgado por la institución que corresponda (Ley 870, 2014)

La ley indica que toda la documentación requerida debe ser presentada en original acompañada de su respectiva traducción al idioma español y con las auténticas requeridas por las vías diplomáticas correspondientes, para que surta los efectos legales en la República de Nicaragua; y que debe además entregarse con dos juegos de fotocopias.

Es necesario que la documentación esté completa (a excepción de los requisitos que se irán reuniendo a lo largo del proceso), porque el artículo 623 del Código de Familia dice que sólo así puede darse inicio a la valoración de esta información por parte del Consejo Nacional de Adopción. La entrega de la mayoría de estos documentos, se realiza en la entrevista preliminar del proceso administrativo de adopción (Ley 870, 2014).

6.5 SOBRE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN EN NICARAGUA EN BASE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NICARAGUA Y EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

6.5.1 MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.

La Adopción es una institución legal cuya regulación emana directamente del Derecho Constitucional y se perfecciona a través de la legislación especializada.

- **Fundamento Constitucional.**

La Constitución Política de Nicaragua en el artículo 71, establece el derecho de Adopción bajo una condición primordial:

- **Interés Exclusivo del Menor:** Se establece el derecho de Adopción en interés exclusivo del desarrollo integral del o la menor de edad. La ley es la encargada de regular esta materia (Constitución Política de Nicaragua, 2025).

- **Principio Rector**

Todas las etapas del proceso de adopción, tanto administrativas como judiciales, deben regirse por el Interés Superior del Menor:

- **Principio Primordial:** En todas las medidas que tomen los Tribunales y las Autoridades que afecten a las niñas, niños y adolescentes, se debe considerar como principio primordial el interés superior de la niña, el niño y el adolescente (Ley 287, 1998).

- **Definición:** El interés superior es todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado (Ley 287, 1998).

- **Naturaleza y Requisitos Previos de la Adopción.**

La Adopción no es un derecho de los adultos, sino una medida que asegura el derecho del niño a tener una familia sustituta, aplicándose bajo estrictas condiciones.

6.5.2 CARÁCTER DE LA ADOPCIÓN.

- **Medida Excepcional:** La adopción se aplicará como medida excepcional y sólo en los casos previstos por la ley (Ley 287, 1998).

- **Medida de Protección Especial:** Es una de las medidas especiales de protección que la autoridad administrativa puede aplicar cuando se comprueba una violación a los derechos del menor (Ley 287, 1998).

6.5.3 REQUISITOS PARA EL MENOR (ESTADO DE DESAMPARO).

Para que un menor pueda ser sujeto de adopción, debe encontrarse en una situación de vulnerabilidad extrema:

- **Derecho a otra Familia:** Las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar o que se encuentren en estado de total desamparo, tienen derecho a otra familia (Ley 287, 1998).
- **Definición de Total Desamparo:** El artículo 31, considera que un menor está en estado de total desamparo cuando le falte, por parte de su familia, la alimentación y la protección y cuidado que le afecte material, psíquica o moralmente (Ley 287, 1998).

6.5.4 AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE.

- El Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia (FONIF) ejerce las funciones de la autoridad administrativa señalada en el Código en el artículo 229, mientras no se cree otro organismo especializado (Ley 287, 1998).
- Esta autoridad es responsable de brindar atención y protección especial a los menores en situaciones de riesgo.

6.5.5 PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN.

- **Inicio:** En base a los artículos 76 y 80 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen que cuando la autoridad administrativa tiene conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentra en circunstancias de riesgo o desamparo,

iniciará de inmediato la investigación y comprobación de dichas circunstancias (Ley 287, 1998).

- **Diligencias:** En el artículo 80 del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que la investigación se practica mediante un procedimiento administrativo gratuito, contradictorio y sumario verbal, observando los principios consignados en el Código (Ley 287, 1998).
- **Aplicación de Medidas:** En los artículos 81,82 y 376, establecen que comprobada la existencia de un hecho violatorio de los derechos, la autoridad administrativa podrá aplicar, entre otras medidas (Ley 287, 1998).
- **Proceso Judicial: La Formalización:** La fase judicial es indispensable para validar la condición del menor y la separación de su familia biológica.

6.5.6 REQUISITO JUDICIAL DE DESAMPARO

- El artículo 31 del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que la situación de total desamparo deberá ser declarada judicialmente, previa la investigación hecha por el equipo interdisciplinario especializado de la autoridad administrativa (Ley 287, 1998).

6.5.7 SEPARACIÓN FAMILIAR Y NULIDAD.

- EL Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 21, establece que la separación de la niña, niño o adolescente de su madre y padre deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, y en un procedimiento contencioso (Ley 287, 1998).
- **Derecho a ser Escuchado:** El artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, expresa que la inobservancia del derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser

escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos causará nulidad absoluta de todo lo actuado (Ley 287, 1998).

6.5.8 REQUISITOS DEL ADOPTANTE Y PROHIBICIONES.

Quiénes Pueden Adoptar (Sujetos Activos).

El Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 32, establece una prioridad específica:

- **Prioridad Nacional:** La ley debe privilegiar la adopción por nacionales.

6.5.9 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES LEGALES.

- **Prohibición de Negligencia Económica:** El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 22, expresa la falta de recursos materiales de las madres, padres o tutores, en ningún caso, será causa para declarar la suspensión o pérdida de las relaciones parentales o de tutela (Ley 287, 1998).

- **Prohibición de Comercio:** Se prohíbe a las madres, padres o tutores entregar a terceros, hijas, hijos o pupilos a cambio de pago o recompensa. La contravención de esta prohibición conlleva responsabilidad penal según el artículo 72 del Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 287, 1998).

- **Prohibición de Compra/Adquisición por Terapeutas y Cónyuges de Notarios:** Aunque no es una prohibición de adopción directa, el Código Civil en su artículo 985, en materia de herencia y compra, establece que ciertas personas involucradas en el proceso o con el menor no pueden adquirir bienes de estos, lo que podría reflejar un principio de prohibición de lucro sobre la persona tutelada. Por ejemplo, los tutores o sus cónyuges/convivientes no pueden adquirir por compra los bienes de las personas que están bajo su tutela. También son inhábiles para recibir testamento los tutores del menor

no emancipado, excepto si son ascendientes o hermanos, o si ya rindieron cuentas de la administración (Ley 287, 1998)

Al analizar este último Capítulo llegamos a la conclusión que: El estudio del procedimiento de Adopción en Nicaragua permite comprender la profundidad técnica, jurídica y humana con la que el Estado regula este proceso para garantizar que cada niño, niña o adolescente acceda a una familia capaz de ofrecerle protección y un entorno digno. Este capítulo evidencia que la Adopción se desarrolla en dos etapas complementarias: una fase administrativa, núcleo operativo del Consejo Nacional de Adopción del MIFAM, y una fase judicial, necesaria para conferir los efectos legales definitivos. En la etapa administrativa se revisan requisitos, documentos y evaluaciones que permiten determinar la idoneidad afectiva, moral, psíquica, social y económica de los solicitantes, siempre bajo el interés superior del niño.

El Código de la Familia define quiénes pueden adoptar y ser adoptados, así como las condiciones y documentación exigida, reflejando el carácter riguroso y protector del sistema. También se consideran las adopciones internacionales, la investigación del estado de desamparo y el rol de las autoridades, garantizando en todo momento el derecho del niño a ser escuchado y la nulidad cuando este principio no se respeta. Además, se reafirma que la Adopción constituye una medida excepcional y especializada de protección, regida por principios constitucionales como el interés superior del menor y el derecho a la vida familiar, principios que impiden prácticas lesivas como el comercio de menores o la negligencia económica como causal de pérdida de vínculos parentales. De este modo, el proceso adoptivo nicaragüense se configura como un sistema integral, transparente y orientado a salvaguardar el desarrollo pleno del niño, garantizando que cada etapa desde la valoración inicial hasta la sentencia definitiva sea ejecutada con responsabilidad, humanidad y apego estricto a la normativa vigente.

Tras haber comprendido en profundidad los procedimientos, requisitos y etapas que estructuran la Adopción en Nicaragua, este capítulo nos prepara para avanzar hacia

la parte final del trabajo, donde se presentarán las conclusiones generales de la monografía, integrando los hallazgos de los tres capítulos y reflexionando sobre el fortalecimiento continuo del marco normativo y las prácticas institucionales en materia de Adopción y Familia en el país.

7. DISEÑO METODOLÓGICO.

7.1 TIPO DE ESTUDIO.

La presente investigación es de tipo descriptivo documental, ya que se basa en la recolección, análisis y sistematización de información proveniente de fuentes bibliográficas, normativas, doctrinales y jurídicas relacionadas con la institución de la Adopción conforme al marco legal nicaragüense. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), la investigación descriptiva-documental permite analizar fenómenos mediante documentos escritos, estableciendo características, fundamentos y patrones relevantes sin manipular variables.

En el contexto de esta monografía, este tipo de estudio facilita identificar los fundamentos jurídicos de la Adopción, así como los procedimientos, requisitos y principios establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, particularmente en el Código de Familia (Ley 870) y en el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 287).

7.2 ÁREA DE ESTUDIO.

El área de estudio se enmarca en el Derecho de Familia, con especial atención a la regulación jurídica de la Adopción en Nicaragua. Se analizan las normas nacionales que estructuran el régimen adoptivo entre ellas el Código de Familia, la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Código de la Niñez y Adolescencia, así como los instrumentos internacionales aplicables, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención de La Haya sobre Adopción Internacional (1993).

Este estudio se inscribe dentro del ámbito jurídico, específicamente en la investigación normativa y doctrinal, lo que permite comprender cómo la legislación nicaragüense garantiza el interés superior del niño en los procesos de Adopción, conforme a lo establecido por organismos internacionales como UNICEF y la ONU (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

7.3 INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Para la recolección de información, se emplearán instrumentos propios del enfoque cualitativo y del análisis documental:

a) Fichas bibliográficas.

Para registrar datos de libros, artículos académicos, tesis y documentos electrónicos utilizados como fuentes doctrinales y jurídicas (APA 7.^a edición).

b) Fichas de contenido.

Utilizadas para extraer ideas relevantes, definiciones, citas textuales y conceptos esenciales relacionados con la Adopción, el Derecho de Familia y la niñez.

c) Matrices de análisis.

Permitirá comparar disposiciones normativas nacionales e internacionales, tal como sugieren estudios previos sobre el tema (Reyes, 2011; Ortiz & Muñoz, 2015).

d) Revisión normativa y jurisprudencial.

Instrumento fundamental para identificar artículos relevantes de la legislación vigente, especialmente del Código de Familia y del Código de la Niñez y Adolescencia, y documentos emitidos por el Consejo Nacional de Adopción.

7.4 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

El procedimiento se desarrollará en las siguientes etapas:

1. Revisión del marco normativo Nacional, incluyendo leyes, decretos, códigos y reglamentos relacionados con la Adopción, tal como lo recomienda la metodología jurídica de análisis normativo (Pereira, 2015).
2. Consulta de doctrinas y estudios académicos, tanto nacionales como internacionales, sobre Derecho de Familia y protección de la niñez (Martínez, 2022; Delgadillo, 2024).

3. Clasificación y organización de la información recolectada, mediante fichas y matrices, siguiendo los principios del análisis de contenido (Bardin, 2002).
4. Interpretación jurídica, valorando el alcance de las normas y su correspondencia con el principio del interés superior del niño, conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
5. Comparación entre normativa nacional e internacional, identificando convergencias, vacíos y áreas de fortalecimiento del sistema adoptivo nicaragüense.

Este procedimiento permite desarrollar un análisis exhaustivo sobre la regulación vigente y su efectividad en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sujetos a procesos de Adopción.

7.5 ASPECTOS ÉTICOS.

La investigación se desarrollará respetando los principios éticos establecidos para la investigación jurídica y documental. Se garantiza:

- Respeto por la propiedad intelectual, con citación completa en formato APA (7.^a edición).
- Transparencia y objetividad en el tratamiento de la información legal y doctrinal.
- Integridad académica, evitando cualquier forma de plagio o manipulación de datos.
- Confidencialidad, aunque la investigación no involucra personas ni información privada, dado que se basa exclusivamente en fuentes documentales de acceso público

Como establece la ONU (1989), toda investigación en materia de niñez debe velar por el interés superior del niño, por lo cual el análisis se desarrollará bajo este principio rector.

7.6 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.

El estudio se abordará desde un enfoque cualitativo, el cual permite comprender a profundidad la realidad jurídica a través de la interpretación normativa y doctrinal. El enfoque cualitativo es adecuado para investigaciones donde se requiere analizar conceptos, estructuras jurídicas, principios y significados. (Strauss y Corbin, 2002).

Este enfoque posibilita examinar cómo la legislación nicaragüense regula la Adopción, identificar sus elementos fundamentales, interpretar sus disposiciones y valorar su correspondencia con los estándares internacionales de derechos de la niñez.

7.7 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño es no experimental y documental.

No experimental, porque no se manipulan variables, sino que se analizan normas jurídicas tal como están establecidas (Hernández et al., 2014).

Documental, porque se fundamenta en fuentes escritas oficiales, doctrinales y normativas.

Este diseño permite examinar la situación actual de la Adopción en Nicaragua desde un análisis jurídico descriptivo y comparativo, centrado en textos legales, doctrinas y tratados internacionales.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

El Capítulo I establece sólidamente el marco conceptual de la familia como núcleo central de la sociedad nicaragüense, destacando su evolución histórica desde modelos patriarcales romanos y egipcios hasta formas inclusivas reconocidas en la Constitución Política (artículo 64) y el Código de Familia (Ley 870, artículo 37). Se identifican funciones clave: reproductiva, afectiva, educativa, económica y protectora, con énfasis en la igualdad de derechos y la protección estatal, lo que fundamenta la adopción como extensión natural de la filiación. Esta conceptualización revela una solidez teórica que alinea la familia con el interés superior del niño, aunque persisten desafíos en la adaptación a familias monoparentales o extensas.

El Capítulo II detalla los fundamentos legales de la adopción, anclados en la Constitución (artículo 71), el Código de Familia (artículo 231) y el Código de la Niñez y Adolescencia (Ley 287, artículo 3), integrando instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Se resalta la evolución histórica desde el Decreto 489 de 1960 hasta reformas de 2024-2025, priorizando el principio rector del interés superior del niño y la complementariedad entre normas internas e internacionales contra la trata. Los resultados confirman un marco normativo robusto y protector, pero discuten limitaciones en la difusión de reformas recientes y la coordinación interinstitucional.

El Capítulo III describe procedimientos bitemporales (administrativo ante el Consejo Nacional de Adopción y judicial), requisitos para adoptantes (idoneidad moral, psicológica y económica), prohibiciones (menores de 25 años o con vínculos de consanguinidad) y documentación esencial. Se enfatizan etapas como investigación, separación familiar y sentencia irrevocable, equiparando efectos a la filiación biológica. La discusión evidencia eficacia en la protección del menor, pero critica demoras procesales y falta de seguimiento post-adoptivo, proponiendo mayor celeridad para optimizar la efectividad.

9. CONCLUSIONES.

Tras culminar nuestro proceso investigativo y habiendo analizado de manera rigurosa los elementos jurídicos, doctrinarios y prácticos que conforman el sistema de Adopción en Nicaragua, esta conclusión recoge los resultados alcanzados conforme a los objetivos y la pregunta que nos propusimos al inicio. Asimismo, esta investigación pretende servir como un aporte útil no solo para el ámbito académico en especial para estudiantes y futuros profesionales sino también para la población en general interesada en comprender cómo opera esta institución y por qué constituye un elemento esencial dentro del sistema de protección a la niñez. De esta manera, los hallazgos que presentamos a continuación reflejan tanto el cumplimiento de lo planteado en nuestra monografía como una lectura integral que busca fortalecer el conocimiento y la reflexión sobre la Adopción en Nicaragua.

Como resultado de nuestro estudio de investigación, hemos considerado:

1. La Adopción constituye una Institución jurídica fundamental en Nicaragua para garantizar el derecho del niño, niña y adolescente a vivir en un núcleo familiar que le brinde protección, estabilidad y desarrollo integral, alineándose con el principio del interés superior del menor como eje rector del sistema.
2. El Marco normativo nicaragüense que regula la Adopción es sólido, integrando principios constitucionales, el Código de Familia, el Código de la Niñez y Adolescencia, y tratados internacionales, lo que da seguridad jurídica y protege la identidad y derechos del adoptado con igual dignidad que la filiación biológica.
3. La Adopción crea un vínculo jurídico equiparable al de la filiación biológica, otorgando los mismos derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado, con efectos irrevocables y permanentes en el estado civil y patrimonio.

4. Pese a la fortaleza normativa, se identifican desafíos prácticos importantes como demoras en los procedimientos administrativos y judiciales, insuficiente seguimiento post-adoptivo, debilidades institucionales y falta de sensibilización social sobre la Adopción como medida de protección integral y no solo un trámite.

De igual manera consideramos que, se da respuesta a nuestra pregunta de investigación, en la cual el Estado garantiza la protección integral de niños, niñas y adolescentes mediante un marco jurídico que prioriza el interés superior del menor como principio rector, establece procedimientos rigurosos de evaluación y supervisión estatal, y equipara los efectos jurídicos a la filiación biológica para asegurar estabilidad permanente y desarrollo pleno.

Impresiones personales derivadas de este trabajo destacan que la Adopción en Nicaragua es una herramienta poderosa para construir nuevas familias basadas en la protección y el amor. La rigurosidad del proceso evita abusos y garantiza que la prioridad sea el bienestar del niño, pero también invita a reflexiones sobre la necesidad de reconocer y adaptar las normas a las realidades sociales actuales, ampliando la aceptación de diferentes tipos de familias. En el fondo, la Adopción es una manifestación legal de la solidaridad y responsabilidad social hacia la infancia, una obligación ética y legal que debe velar incansablemente por el derecho a crecer en un ambiente seguro, afectivo y respetuoso de la dignidad humana. Así, la adopción en Nicaragua representa una convergencia entre derecho, política social y humanidad, siendo un proceso que requiere constante perfeccionamiento para responder a las necesidades y derechos de los menores, asegurando su desarrollo pleno y feliz dentro de una Familia legítima y amorosa.

10. RECOMENDACIONES.

A partir del análisis realizado, se formulan las siguientes recomendaciones orientadas a fortalecer el sistema de Adopción en Nicaragua, garantizar el acceso efectivo a los derechos y priorizar el interés superior del niño, niña y adolescente:

1. Fortalecer la comprensión social y jurídica del concepto de Familia dentro del proceso de Adopción. Es recomendable continuar reforzando la idea de la Familia como el Núcleo Fundamental para el desarrollo integral del menor, mediante programas de sensibilización, orientación y capacitación dirigidos tanto a las familias solicitantes como a la población en general. Esto permitirá consolidar el reconocimiento de la Adopción como una medida de protección y no simplemente como un trámite administrativo.
2. Adecuar el marco legal a las reformas constitucionales realizadas en los años 2024 y 2025. Dado que en estos años se aprobaron reformas constitucionales que modifican diversos artículos relacionados con derechos de Familia y procedimientos vinculados con la Adopción, resulta imprescindible armonizar estas reformas con el Código de Familia y demás normativas aplicables.
3. Así mismo, se recomienda garantizar que la población nicaragüense tenga acceso claro, seguro y actualizado a estas modificaciones, de manera que conozcan los nuevos artículos, su contenido y la forma en que estos inciden en los procesos de Adopción, esto permitirá mayor transparencia, comprensión ciudadana y seguridad jurídica.
4. Revisar, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y judiciales de la Adopción. Si bien los procedimientos actuales están diseñados para resguardar el interés superior del menor, en la práctica se han evidenciado dilataciones significativas que afectan directamente su bienestar. Existen casos documentados

donde el proceso de Adopción se ha extendido por más de dos años, situación que desgasta emocional y económicamente a los solicitantes. Incluso, se han presentado casos en los que, debido a la prolongación del proceso, las parejas terminan separándose antes de concluir la Adopción, impidiendo finalmente que se concrete y dejando a un menor sin la oportunidad de integrarse a una Familia estable.

Por ello, se recomienda revisar las etapas que generan mayores retrasos, eliminar duplicidades, fortalecer la capacidad institucional del MIFAM y del Consejo Nacional de Adopción, y establecer plazos más coherentes con la urgencia que implica garantizar el bienestar del menor.

El principio del interés superior del niño debe ser el eje rector de todo el sistema de Adopción. Por tanto, la armonización normativa y la agilización responsable de los procedimientos no solo representan una mejora técnica, sino una necesidad urgente para asegurar que cada niño, niña y adolescente pueda integrarse oportunamente a una Familia que garantice su protección, estabilidad emocional y desarrollo integral

11. FUENTES DE CONOCIMIENTO.

FUENTES PRIMARIAS.

- **Constitución Política de la República de Nicaragua.** Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.32, 18 de febrero de 2025. Capitulo IV Derechos de Familia.
- **Ley 870. Código de Familia de la República de Nicaragua.** Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190, del 8 de octubre de 2014. Segunda Edición 2016. Libro II de la Filiación, Capítulo VI de la Filiación Adoptiva.
- **Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N.º 287 (1998).** Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 97 del 27 de mayo de 1998.
- **Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas (1989).** Junio 2006. Depósito Legal: DL-M-26132-2006. [En línea], [fecha de consulta: 25 de octubre 2025]. Disponible en web: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- **Convención de La Haya sobre Protección de Menores y Cooperación en Materia de Adopción Internacional (1993).** [En línea], [fecha de consulta: 28 de octubre de 2025]. Disponible en web: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/11782.pdf>
- **Ley de Adopción Decreto No. 862, y reformas posteriores. (1981).** Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 259.
- **Asamblea Nacional de Nicaragua. (1960). Ley de Adopción Decreto Legislativo No. 489.** Recuperado de <https://legislacion.asamblea.gob.ni>

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**
- **Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).**

FUENTES SECUNDARIAS.

- **BERMÚDEZ, H. R., & Ramírez Blanco, D.** (Año desconocido). **Análisis Jurídico de la Adopción en Nicaragua como Medida de Protección al Menor.** Disponible en repositorios académicos de Nicaragua.
- **ROJINA VILLEGAS, Rafael.** Compendio De Derecho Civil, Introducción, personas y familia, vigésima tercera edición, editorial Porrúa, S.A, México D.F, 1989.
- **FLETES PADILLA, K. A., & Pérez Montero, R. C.** (2020). **“Análisis jurídico de la figura de la adopción con respecto a lo establecido en la legislación nicaragüense”.** Universidad Americana (UAM).
- **Organización de Estados Americanos (OEA). Ley Modelo sobre Adopción. Washington, D.C.** (consultada para normativa comparada y principios internacionales).
- **PEREIRA, J. A.** (2015). **“Análisis jurídico del procedimiento de la adopción en Nicaragua”.** Revista jurídica UNAN-León.
- **Código Civil Francés (1804). Código Napoleónico,** fuente histórica para la regulación moderna de la adopción. Diversos autores. (s.f.).

- **Historia y evolución de la familia y la adopción en el derecho.** Consultado en bases históricas y jurídicas comparativas.
- **BENÍTEZ PÉREZ, M.E.** 2017. *"La familia: Desde lo tradicional a lo discutible"*.
- **González, L., & Herrera, M. (2021).** "Transformaciones contemporáneas de la familia en México". Universidad Autónoma de México.
- **Ramírez, J.** (2020). "Derecho de Familia y modernización jurídica". Editorial Jurídica Mexicana.
- **Mendoza González, E. A.** (2013). Una aproximación a la trata de personas en el ordenamiento jurídico nicaragüense. Universidad Centroamericana (UCA).
- **Ortiz Malespín, A., & Muñoz Rodríguez, J.** (2015). La Adopción en el ordenamiento jurídico nicaragüense. Universidad Americana (UAM).
- **Salazar Blanco, G.** (2004). Derecho de Familia: principios y fundamentos sobre protección del niño, niña y adolescente. Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN).

FUENTES TERCIARIAS.

- **REYES SÁNCHEZ, Luis Manuel.** *"Análisis comparativo de la ley de adopción y su reforma y el Proyecto del Código de Familia en Nicaragua"*. 2011. En línea], [fecha de consulta: 28 de octubre 2025]. Disponible en web: <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/230>
- **ORTIZ SÁNCHEZ, María Mercedes. MUÑOZ, Carmen de los Ángeles.** *"Análisis jurídico del procedimiento de la adopción en Nicaragua"*. 2015. [En línea], [fecha

- de consulta: 28 de octubre de 2025]. Disponible en web:
<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/handle/123456789/5310>
- **MARTÍNEZ, BUCARDO. Ileana de Jesús.** “*Derecho de Familia*”.2022. Nicaragua.
[En línea], [fecha de consulta: 30 noviembre de 2025]. Disponible en web:
<https://www.studocu.com/latam/document/universidad-nacional-autonoma-de-nicaragua-managua/derecho-de-familia/dossier-derecho-de-familia/102246341>
- **DELGADILLO, Gioconda María.** “El Código de la Familia de Nicaragua”. 2024.
Nicaragua. [En línea], [fecha de consulta: 01 noviembre de 2025]. Disponible en
web:<https://es.scribd.com/document/702512955/El-Codigo-de-la-Familia-de-Nicaragua>
- **STRAUSS Anselm y CORBIN Juliet,** “*Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*”. (Medellín: Universidad de Antioquia, 2002). [En línea], [fecha de consulta: 01 noviembre de 2025]. Disponible en web:
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642021000200047#:~:text=Para%20Strauss%20y%20Corbin%20el,de%20alg%C3%BAfen%C3%B3meno%20de%20inter%C3%A9s.
- **MORALES GOMÉZ, Silvia María.** 2015. México. “La Familia y su Evolución” [En línea], [fecha de consulta: 08 noviembre de 2025]. Disponible en web:
<https://ri.ujat.mx/server/api/core/bitstreams/2ee51515-a49d-4f66-b1da-43db19bce9f5/content>

- **PALENCIA, Cesar.** “Las necesidades básicas de la familia”. 2018. [En línea], [fecha de consulta: 12 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://es.scribd.com/document/369541037/Cuales-Son-Las-Necesidades-Basicas-de-La-Familia>
- **SOSA, Paula.** “La importancia de los vínculos afectivos en nuestra salud mental”. 2015. [En línea], [fecha de consulta: 12 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://mentesanapsicologia.com/vinculos-afectivos/>
- **BENZANILLA, Jose Manuel.** MIRANDA, Ma. Amparo. 2013. “La Familia como grupo social”. 2013. **ISSN 1405-339X**. [En línea], [fecha de consulta: 15 noviembre de 2025]. Disponible en web: https://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-339X2013000200005
- **JIMÉNEZ, Juanita.** “El Código de la Familia es el último eslabón de un proyecto de control social”. 2015. Nicaragua. [En línea], [fecha de consulta: 16 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://www.revistaenvio.org/articulo/4993>
- **MENDEZ RAMOS, Jesús.** “La familia y su función socializadora”. 2011. [En línea], [fecha de consulta: 16 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://es.scribd.com/document/74228001/La-familia-y-su-funcion-socializadora>
- **BALDIZON, Maria Mercedes.** RIVERA PINEDA, Carlos Ernesto. “Análisis jurídico sobre la figura de Autoridad Parental, con especial mención en las causales de suspensión, pérdida y extinción de la misma contempladas en la Ley 870 Código de Familia de Nicaragua”. 2021. Nicaragua. [En línea], [fecha de

consulta: 17 noviembre de 2025]. Disponible en web:

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/9356/1/249275.pdf>

- **Revista Derecho.** “La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y deberes de cada uno de los miembros”. 2016. Nicaragua. [En línea], [fecha de consulta: 17 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://revistasnicaragua.cnu.edu.ni/index.php/revderecho/article/view/1997>
- **Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.** “Introducción al Derecho de Familia”. México. [En línea], [fecha de consulta: 20 noviembre de 2025]. Disponible en web: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>